



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por:
MEDINA HURTADO Sheilla
Raysa FAU 20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista I
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 11/03/2025
11:01:55

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2021-101-010013

Lima, 10 de marzo de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00272-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0466-2021-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN¹
UNIDAD FISCALIZABLE : EX LOTE 1-AB – SITIO IMPACTADO CON CÓDIGO OEFA S0211
UBICACIÓN : DISTRITO DE ANDOAS, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIA : NULIDAD – MULTA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 02485-2023-OEFA/DFAI del 9 de noviembre de 2023, la Resolución N° 0167-2024-OEFA/TFA-SE del 28 de febrero de 2024, el Informe N° 00384-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de febrero de 2025 y demás actuados en el Expediente N° 0466-2021-OEFA/DFAI/PAS;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 02485-2023-OEFA/DFAI notificada el 20 de noviembre de 2023² (en adelante, **Resolución Directoral**) la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación (en adelante, **Pluspetrol** o **el administrado**) por la comisión de la única conducta infractora indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00379-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de marzo de 2023, sancionándolo con una multa ascendente a **once con 817/1000 Unidades Impositivas Tributarias (11.817 UIT)**³, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 1: Multa determinada en la Resolución Directoral

N°	Conductas infractoras	Multa calculada
1	Pluspetrol Norte S.A. en liquidación no declaró ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas el sitio impactado con código OEFA S0211 del Listado de Sitios Impactados Priorizados para las Cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la publicación del referido listado en el diario oficial "El Peruano".	11.817 UIT
TOTAL		11.817 UIT

- El 11 de diciembre de 2023, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral⁴.
- El 28 de febrero de 2024, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20504311342.

² Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con CUO N° 253245

³ Es preciso señalar que, en la Resolución Directoral por error material se consignó el monto de la multa en 11.541 UIT, lo cual fue corregido en la Resolución N° 167-2024-OEFA/TFA-SE del Tribunal de Fiscalización Ambiental, debiendo ser 11.817 UIT.

⁴ Registro N° 2023-E01-569922.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

adelante, **TFA**), mediante Resolución N° 0167-2024-OEFA/TFA-SE (en adelante, **RTFA**), notificada el 1 de marzo de 2024⁵, se pronunció sobre el recurso de apelación presentado por el administrado, resolviendo lo siguiente:

- (i) *Corregir los errores materiales incurrido en la Resolución Directoral.*
- (ii) *Confirmar la Resolución Directoral, en el extremo que determinó la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de la conducta infractora N° 1 descrita en el Cuadro N° 1 de la RTFA.*
- (iii) *Confirmar la Resolución Directoral, en el extremo que ordenó al administrado el cumplimiento de la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 2 de la RTFA.*
- (iv) **Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral, en el extremo referido a la multa impuesta al administrado por la comisión de la conducta infractora N° 1 descrita en el Cuadro N° 1 de la RTFA por el monto de 11,817 (once con 817/1000) UIT; y, en consecuencia, RETROTRAER el procedimiento administrativo sancionador hasta el momento en que el vicio se produjo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la RTFA.**

- 4. El 27 de febrero de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la DFAI el Informe N° 00384-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en lo sucesivo, **Informe de Multa**) mediante el cual determinó el cálculo de multa por la conducta infractora N° 1 detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución el cual forma parte de la motivación del presente documento.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- 5. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar la sanción a imponer por la conducta infractora N° 1, en atención a la nulidad dispuesta por el TFA a través de la RTFA.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1. Procedencia de la imposición de multa por la conducta infractora N° 1 descrita en el cuadro N° 1 de la presente Resolución Directoral.

- 6. A través de la RTFA, el TFA **declaró la nulidad** de la Resolución Directoral **en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 11,817 (once con 817/1000) Unidades Impositivas Tributarias por comisión de la conducta infractora descrita en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0379-2023-OEFA/DFAI-SFEM**; toda vez que, la determinación del tiempo de trabajo de inspección y muestreo de suelo en el sitio impactado no está sujeta a la determinación de días sobre los trabajos realizados por la DEAM, por lo tanto, al ser sustento que fundamenta el tiempo en el cual se desplegó las actividades, debe ser motivada la duración de los días a contabilizarse (días de duración en la etapa de campo del CE1); asimismo, en la medida que en la proforma que sustenta el costo de análisis de muestras, no se visualiza el parámetro de agua superficial (el costo por análisis de muestras- CE2) y finalmente, por cuanto considerarse el costo de envío por medio digital a la DGAH (presentación documentaria a la DGAH-CE3), lo cual constituye una causal de nulidad, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°

⁵

Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con CUO N° 268583.

004-2019-JUS del 25 de enero de 2019 (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁶, tal como se aprecia a continuación:

Sobre los días de duración de campo sobre CE1

(...)

423. De la revisión del Informe de Multa, podemos apreciar que el tiempo considerado para la ejecución de los trabajos de campo, sobre el cual se hace el cálculo del CE1 que corresponde a un total de cuatro (4) días: dos (2) de ellos para los traslados, y los otros dos (2) restantes para la inspección y toma de muestras de suelo en el sitio impactado, tal como se aprecia a continuación:

Imagen N° 6: Tiempo propuesto por la DFAI para el CE1

Respecto al periodo de trabajo, se considera, como mínimo indispensable, un total de cuatro (4) días; de acuerdo con el siguiente detalle:

- (i) Un (1) día de movilización fluvial y terrestre desde la ciudad de Iquitos.
- (ii) Dos (2) días para la inspección y toma de muestras de suelo, agua superficial y sedimentos en el área de 2.03 hectáreas.
- (iii) Un (1) día de desmovilización terrestre y fluvial hacia la ciudad de Iquitos.

Fuente: Informe de Cálculo de Multa

424. Ahora bien, las consideraciones de la DFAI para estimar los traslados toman en cuenta los medios y vías de transporte disponibles en la zona, toda vez que en el Informe de Cálculo de Multa señalan las vías fluvial y terrestre para la movilización y desmovilización del equipo para el trabajo de campo, dado que la zona donde se ubica el sitio impactado es de difícil acceso.

425. En este orden, la Primera Instancia señala que el tiempo mínimo indispensable para el traslado es de dos (02) días, un (01) día por tramo, tomando en cuenta que se usarán vías de transporte terrestres y fluviales.

426. Sobre lo anterior, es preciso mencionar que los tiempos que podría tomar la movilización de las rutas y tramos presentados por la DFAI son variables y, evidentemente, constituyen una estimación aproximada, ya que estos tiempos están sujetos a las condiciones cambiantes de la navegabilidad de los ríos, las características (velocidad) de los vehículos a emplear, entre otras variables.

427. Ante esta variabilidad, resulta razonable el criterio propuesto por la primera instancia al determinar un tiempo mínimo indispensable para el transporte como base para el cálculo del CE1 (trabajo de campo) de dos (2) días, tomando en cuenta las distancias que involucran al caso en concreto.

428. Por lo tanto, este Colegiado coincide con el criterio adoptado en el Informe Cálculo de Multa cuando considera dos (2) días, como el tiempo mínimo indispensable para realizar la movilización y desmovilización del equipo desde la ciudad Iquitos y el sitio impactado, y viceversa.

429. Sobre el tiempo de inspección y muestreo de suelo considerado en el Informe de Cálculo de Multa, es pertinente mencionar que dicha estimación se realiza sobre la base un trabajo previo realizado en el mismo sitio, tomado como referencia el Informe N° 347-2019-OEFA/DEAM-SSIM donde se evidencia que el trabajo de campo se realizó en del 2 al 5 de abril de 2019, tomando un total de cuatro (4) días.

6

TUO de la LPAG

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

430. En ese sentido, esta Sala considera que la evidencia tomada por la primera instancia para determinar el tiempo del trabajo de inspección y muestreo de suelo en el sitio impactado, no está sujeta a la determinación de días sobre los trabajos realizados por la DEAM; por lo tanto, al ser sustento que fundamenta el tiempo en el cual se desplegó las actividades, la primera instancia, debe motivar la duración de días a contabilizarse.

431. Finalmente, es de resaltar que el recurrente no presenta evidencia u otro medio probatorio que desvirtúe la estimación realizada por la primera instancia.

(...)

Sobre la presentación del documento a la DGAAH del costo evitado 3 (CE3)

(...)

484. A efectos de dilucidar este extremo del recurso interpuesto, debe traerse a colación el tenor literal del Reglamento de la Ley N° 30321, cuyo artículo 13, dispone lo siguiente:

Artículo 13.- Priorización de sitios impactados a remediar (...) Desde el día siguiente hábil, contado a partir de la publicación señalada en el párrafo precedente, hasta un plazo máximo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días calendario las empresas responsables deberán declarar a la DGAAE con copia al FONAM y al OEFA los sitios impactados que hubiesen generado o asumido la obligación y la responsabilidad por la remediación ambiental de dichos sitios impactados a consecuencia de las Actividades de Hidrocarburos (...)

485. En este contexto, la empresa responsable debía declarar a la DGAAE del Minem con copia al Profonanpe y al OEFA, los sitios impactados de los cuales asumía una obligación; sin embargo, la norma no limita que esta declaración sea por medio físico, es decir, el envío por courier a mesa de partes o por el medio virtual de éste.

486. Por ello, y a efectos de verificar si para el momento en el que debió ser ejecutada la obligación, la DGAAH del Minem en calidad de autoridad competente a quién debe presentarse dicha declaración, contaba con mesa de partes virtual; este Colegiado, procedió con la búsqueda en el portal web de dicha información identificándose que mediante Resolución Secretarial N° 025-2016-MEM/SEG aprobada el 14 de junio 2016 se resolvió aprobar el acceso a la ventanilla virtual del citado ministerio (registra la versión 3.4.0.2 – 2016) tal como presentamos a continuación:

(...)

487. De esta manera, se puede apreciar que el MINEM ya contaba con una ventanilla virtual desde el año 2016, donde el administrado podía presentar la información de los sitios impactados.

488. En consecuencia, se debe considerar el costo de envío por medio digital por la primera instancia puesto que el CE3 (costo de remisión de información por empresa especializada) no era necesario y resulta razonable su exclusión dentro del esquema de la multa.

(...)

Sobre el costo por análisis de muestras del costo evitado 2 (CE2)

515. Al respecto, el CE2 está relacionado al análisis de laboratorio y se encuentra justificado en el escenario que la empresa responsable requiera conocer la concentración de los agentes contaminantes y si éstos exceden los valores establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo. De este modo, en un escenario ideal de cumplimiento, para efectos de presentar su declaración de sitios impactados, los administrados requieren previamente realizar un análisis de las muestras en un laboratorio acreditado para dicho fin, y así contrastar esta información con la obtenida por la DEAM respecto al sitio contenido en la lista publicada en El Peruano.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

516. Por lo tanto, este costo evitado es un análisis complementario y relevante para la declaración como empresa responsable del sitio impactado por parte de los administrados del sector hidrocarburos.

(...)

Sobre el parámetro de agua superficial

523. Al respecto, de la revisión de la proforma que sustenta el costo de análisis de muestras, no se visualiza el parámetro de agua superficial, dado que la imagen se encuentra recortada, limitando la verificación del contenido en cuestión.

524. Por lo tanto, esta Sala concluye que Pluspetrol Norte no disponía con la información completa para verificar el costo relacionado al parámetro en cuestión. Tal como se visualiza en la siguiente imagen N° 11.

(...)

533. Finalmente, considerando el pronunciamiento por esta Sala respecto a la multa impuesta a Pluspetrol Norte por la comisión de la única conducta infractora, **es importante reiterar que la nulidad declarada versa sobre un extremo del cálculo de la multa, en específico, el costo por análisis de muestras – CE2; asimismo, cabe precisar que respecto de los días de duración en la etapa de campo del CE1 y la presentación documentaria a la DGAAH – CE3**, la Primera Instancia, debe evaluar lo correspondiente conforme al análisis efectuado en los considerandos precedentes.

7. En atención a lo establecido por el TFA, esta Autoridad Decisora procedió nuevamente a evaluar la multa aplicable en el presente caso en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
8. En tal sentido, mediante el Informe N° 00384-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de febrero de 2025, la SSAG realizó la evaluación del cálculo de multa de la conducta infractora N° 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁷, señalando lo siguiente:

Cuadro N° 2: Análisis de los argumentos advertidos por el TFA

Análisis realizado por el TFA	Análisis del SSAG
Conducta infractora N° 1	
Costo evitado 1	
<u>Sobre los días de duración de campo sobre CE1</u> 423. De la revisión del Informe de Multa, podemos apreciar que el tiempo considerado para la ejecución de los trabajos de campo, sobre el cual se hace el cálculo del CE1 que corresponde a un total de cuatro (4) días: dos (2) de ellos para los traslados, y los otros dos (2) restantes para la inspección y toma de muestras	De la revisión del Informe N° 00384-2025-OEFA/DFAI-SSAG, respecto al presente costo evitado, la SSAG precisó que, el Informe N° 357-2019-OEFA/DEAM-SSIM de la DEAM, señala que el 02, 03, 04 y 05 de abril de 2019, se realizó el muestreo de suelo, agua superficial, sedimentos y comunidades hidrobiológicas; asimismo, se realizó el recojo de la información para la estimación de nivel de riesgo. Sobre esa base, resulta necesario precisar que las actividades de inspección y muestreo en el presente

7

TUO de la LPAG

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

de suelo en el sitio impactado, tal como se aprecia a continuación: (...) 424. Ahora bien, las consideraciones de la DFAI para estimar los traslados toman en cuenta los medios y vías de transporte disponibles en la zona, toda vez que en el Informe de Cálculo de Multa señalan las vías fluvial y terrestre para la movilización y desmovilización del equipo para el trabajo de campo, dado que la zona donde se ubica el sitio impactado es de difícil acceso. 425. En este orden, la Primera Instancia señala que el tiempo mínimo indispensable para el traslado es de dos (02) días, un (01) día por tramo, tomando en cuenta que se usarán vías de transporte terrestres y fluviales. 426. Sobre lo anterior, es preciso mencionar que los tiempos que podría tomar la movilización de las rutas y tramos presentados por la DFAI son variables y, evidentemente, constituyen una estimación aproximada, ya que estos tiempos están sujetos a las condiciones cambiantes de la navegabilidad de los ríos, las características (velocidad) de los vehículos a emplear, entre otras variables. 427. Ante esta variabilidad, resulta razonable el criterio propuesto por la primera instancia al determinar un tiempo mínimo indispensable para el transporte como base para el cálculo del CE1 (trabajo de campo) de dos (2) días, tomando en cuenta las distancias que involucran al caso en concreto. 428. Por lo tanto, este Colegiado coincide con el criterio adoptado en el Informe Cálculo de Multa cuando considera dos (2) días, como el tiempo mínimo indispensable para realizar la movilización y desmovilización del equipo desde la ciudad Iquitos y el sitio impactado, y viceversa. 429. Sobre el tiempo de inspección y muestreo de suelo considerado en el Informe de Cálculo de Multa, es pertinente mencionar que dicha estimación se realiza sobre la base un trabajo previo realizado en el mismo sitio, tomado como referencia el Informe N° 347-2019-OEFA/DEAM-SSIM donde se evidencia que el trabajo de campo se realizó en del 2 al 5 de abril de 2019, tomando un total de cuatro (4) días. 430. En ese sentido, esta Sala considera que la evidencia tomada por la primera instancia para determinar el tiempo del trabajo de inspección y muestreo de suelo en el sitio impactado, no está sujeta a la determinación de días sobre los trabajos realizados por la DEAM; por lo tanto, al ser sustento que fundamenta el tiempo en el cual se despliega las actividades, la primera instancia, debe motivar la duración de días a contabilizarse.	caso sólo están referidas a los componentes suelo, agua superficial y sedimentos. Ahora bien, en el Informe N° 357-2019-OEFA/DEAM-SSIM adicional a las actividades señaladas en el precedente, se realizaron actividades de inspección y muestreo de comunidades hidrobiológicas, así como del levantamiento de información para la estimación de riesgos; no obstante, de la revisión de dicho informe se advierte que, los puntos de monitoreo de comunidades biológicas fueron realizados en los mismos puntos de agua superficial y sedimentos conforme se aprecia en la página 8 del Informe de Multa N° 00384-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de febrero de 2025, que forma parte del sustento de la presente Resolución. Por lo tanto, se puede colegir que, las acciones de muestreo de comunidades hidrobiológicas fueron realizadas en el mismo momento en el que se realizó el monitoreo de agua superficial y sedimentos; es decir, no abarcó un día exclusivamente para dicha actividad. Ahora bien, respecto a la colecta de información para la estimación del nivel de riesgo, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 357-2019-OEFA/DEAM-SSIM, se señala que esta actividad se desarrolló durante todo el proceso de identificación desarrollado en el sitio, conforme se muestra a continuación: Informe N.º 357-2019-OEFA/DEAM-SSIM “7.5 Estimación del nivel de riesgo a la salud y al ambiente del sitio S0211 La estimación del nivel de riesgo del sitio impactado S0211, se realizó conforme a los lineamientos establecidos en la Metodología para la Estimación del Nivel de Riesgo a la Salud y al Ambiente de Sitios Impactados aprobada por Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2017-OEFA/CD. Dicha metodología requiere de información para su aplicación, la cual se recogió durante todo el proceso de identificación desarrollado para el sitio, tanto en la visita de reconocimiento, la visita para ejecución del plan de evaluación y en gabinete. La Información necesaria se ha recogido y consolidado en la «Ficha para la Estimación del Nivel de Riesgo» (Anexo 6), datos tales como:” De lo expuesto, se tiene que la recolección de información para el nivel de riesgo, no tomó un día en específico para la ejecución de dicha actividad, fuera de las actividades de inspección y muestreo. Por lo tanto, y de acuerdo a lo señalado en el informe de referencia (Informe N° 357 2019-OEFA/DEAM-SSIM) que sustenta la estructura del costo evitado, en el presente caso, las actividades de inspección y muestreo se desarrollarán en cuatro (4) días; toda vez que, se tratan de diecinueve (19) puntos de suelo, tres (3) puntos de agua superficial y tres (3) puntos de sedimentos; tiempo razonable en función a la cantidad de puntos a inspeccionar y monitorear dentro de un área de 2.03 hectáreas.
Costo evitado 3 Sobre la presentación del documento a la DGAAH del costo evitado 3 (CE3) (...)	En el Informe N° 00384-2025-OEFA/DFAI-SSAG, respecto al presente costo evitado 3, la SSAG adujo que, de acuerdo a lo indicado por el TFA, se verifica que, a la fecha en que el administrado tenía la obligación de ejecutar su obligación, el Ministerio de Energía y Minas (en lo sucesivo, MINEM) contaba con una plataforma



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

484. A efectos de dilucidar este extremo del recurso interpuesto, debe traerse a colación el tenor literal del Reglamento de la Ley N° 30321, cuyo artículo 13, dispone lo siguiente: <i>Artículo 13.- Priorización de sitios impactados a remediar (...) Desde el día siguiente hábil, contado a partir de la publicación señalada en el párrafo precedente, hasta un plazo máximo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días calendario las empresas responsables deberán declarar a la DGAAE con copia al FONAM y al OEFA los sitios impactados que hubiesen generado o asumido la obligación y la responsabilidad por la remediación ambiental de dichos sitios impactados a consecuencia de las Actividades de Hidrocarburos (...)</i> 485. En este contexto, la empresa responsable debía declarar a la DGAAE del Minem con copia al Profonanpe y al OEFA, los sitios impactados de los cuales asumía una obligación; sin embargo, la norma no limita que esta declaración sea por medio físico, es decir, el envío por courier a mesa de partes o por el medio virtual de éste. 486. Por ello, y a efectos de verificar si para el momento en el que debió ser ejecutada la obligación, la DGAAH del Minem en calidad de autoridad competente a quién debe presentarse dicha declaración, contaba con mesa de partes virtual; este Colegiado, procedió con la búsqueda en el portal web de dicha información identificándose que mediante Resolución Secretarial N° 025-2016-MEM/SEG aprobada el 14 de junio 2016 se resolvió aprobar el acceso a la ventanilla virtual del citado ministerio (registra la versión 3.4.0.2 – 2016) tal como presentamos a continuación: (...) 487. De esta manera, se puede apreciar que el MINEM ya contaba con una ventanilla virtual desde el año 2016, donde el administrado podía presentar la información de los sitios impactados. 488. En consecuencia, se debe considerar el costo de envío por medio digital por la primera instancia puesto que el CE3 (costo de remisión de información por empresa especializada) no era necesario y resulta razonable su exclusión dentro del esquema de la multa. (...)	virtual para el ingreso de documentos (mesa de partes virtual). En ese sentido, el costo evitado de remisión de información por empresa especializada, será excluido de la estructura de la multa. Por lo tanto, si bien el administrado tiene la obligación de remitir la información al MINEN, esta actividad (no monetizado) estará incluido en el CE1 Costo de la elaboración de la Declaración de Responsabilidad sobre los Sitios Impactados Priorizados para las Cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, como se muestra a continuación: <i>CE1: Costo de la elaboración de la Declaración de Responsabilidad sobre los Sitios Impactados Priorizados para las Cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón. Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos, en dos etapas:</i> <i>Primera etapa: Gabinete Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos: a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal: (...)</i> <i>Respecto al periodo de trabajo, se considera, como mínimo indispensable, un total de tres (3) días; de acuerdo con el siguiente detalle:</i> <i>(...)</i> <i>(iii) Un (1) día como mínimo referencial para compilación de la información recabada, interpretación de resultados de laboratorio, elaboración de la declaración de responsabilidad de un (1) sitio impactado (incluye la recopilación de información después del muestreo del sitio impactado) y remisión de la información al MINEM mediante su plataforma virtual (mesa de partes virtual).</i> En conclusión, en el Informe 00384-2025-OEFA/DFAI-SSAG se excluirá el costo evitado de remisión de información por empresa especializada.
Costo evitado 2 Sobre el costo por análisis de muestras del costo evitado 2 (CE2) <i>C.3.5 Sobre el costo por análisis de muestras del costo evitado 2 (CE2)</i> 513. Pluspetrol Norte argumenta que el muestreo de suelos es parte de las actividades de campo, por lo tanto, serían inconsistentes con la ejecución de la obligación de declarar los sitios impactados priorizados, ya que, solo implica la	De la revisión del Informe N° 00384-2025-OEFA/DFAI-SSAG, respecto a este punto, la SSAG precisa que en dicho informe se ha mejorado la calidad de la imagen de la cotización N° P-20-1703, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Asimismo, se agregó la cotización del parámetro TPH, correspondiente al componente agua superficial y para mayor detalle se puede visualizarlo en el Anexo n.º 2 del mencionado informe, que forma parte del sustento de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

presentación del documento que contenga la declaración del sitio impactado en cuestión.

514. Por otro lado, Pluspetrol Norte advierte que el cálculo del CE2 se ha realizado con vicios de motivación, según el siguiente detalle:

- El recurrente indica que la imagen de la Proforma n.º P-20-1703 aportada por la DFAI (Anexo 2 del Informe de Cálculo de Multa) no es clara y los costos consignados son difusos, por lo que, ante la falta de claridad de la fuente de costos empleada por DFAI sobre los monitoreos de suelos y sedimentos, no pudo verificar si los costos consignados en el detalle del cálculo realizado en el Anexo 1 del Informe de Cálculo de Multa realmente corresponden o provienen de la cotización adjunta.

- Asimismo, el recurrente argumenta que en ningún extremo del Informe de Cálculo de Multa se ha adjuntado la fuente de costos para el monitoreo de agua superficial, por lo que, tampoco puede verificarse los costos consignados en el Anexo 1 del Informe de Cálculo de Multa.

515. Al respecto, el CE2 está relacionado al análisis de laboratorio y se encuentra justificado en el escenario que la empresa responsable requiera conocer la concentración de los agentes contaminantes y si éstos exceden los valores establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo. De este modo, en un escenario ideal de cumplimiento, para efectos de presentar su declaración de sitios impactados, los administrados requieren previamente realizar un análisis de las muestras en un laboratorio acreditado para dicho fin, y así contrastar esta información con la obtenida por la DEAM respecto al sitio contenido en la lista publicada en El Peruano.

516. Por lo tanto, este costo evitado es un análisis complementario y relevante para la declaración como empresa responsable del sitio impactado por parte de los administrados del sector hidrocarburos.

517. Ahora bien, la DFAI en la Resolución Directoral, hace referencia al informe de cálculo de multa n.º 03621-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, Informe de Multa II), el cual contiene los siguientes anexos: costo de análisis de muestras como anexo 1 y la Proforma n.º P-20-1703 como anexo 2 (en adelante, Proforma), elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L., mediante la cual se detalla el costo de las muestras sobre los parámetros de suelo, agua superficial y sedimentos.

(...)

518. De ello, se realiza la verificación de la imagen de la Proforma adjunta en la Resolución Directoral y en contraste con la argumentación vertida por el recurrente, en efecto, no permite que la visualización sea clara sobre los datos correspondientes. No obstante, de la revisión del presente expediente, se identificó que mediante el Informe de Cálculo de Multa n.º 03004-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, Informe de Multa I) notificado a Pluspetrol Norte, la DFAI

Ahora bien, respecto a lo señalado por el TFA en relación al parámetro de sedimento (numerales 519 al 524 de la RTFA), la SSAG precisa que, de acuerdo con lo indicado por el TFA, **para el componente sedimentos, se debe cotizar el parámetro TPH para cada fracción, es decir, la Fracción 1 (C6-C10), Fracción 2 (C10-C28) y Fracción 3 (C28- C40), las cuales debían ser reportadas en un solo valor como TPH del C10 al C40**, tal y como se ha realizado en el Informe de Evaluación de la DEAM utilizado como sustento.

En consecuencia, **en el presente Informe N° 00384-2025-OEFA/DFAI-SSAG para el componente sedimentos se cotizará Fracción 1 (C6-C10), Fracción 2 (C10-C28) y Fracción 3 (C28- C40) en 3 puntos de muestreo.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

adjuntó la misma imagen. Por lo tanto, se evidencia que la información cuestionada, fue conocida anteriormente por el recurrente y además corresponde a los parámetros y costos a analizarse, como se evidencia a continuación:

(...)

Sobre el parámetro de agua superficial

519. Sobre el particular y en base a las actividades desplegadas por la DEAM, detalladas en el informe de evaluación, se verifica que el muestreo es tomado en tres (3) puntos, como se evidencia en la siguiente imagen:

(...)

520. En esa línea, mediante el Anexo 1 del Informe de Multa II, se evidencia que la información relacionada al monitoreo de Hidrocarburos Totales de Petróleo (en adelante, TPH), tiene un precio unitario de S/ 177 (con IGV) por cada punto. Sin embargo, al considerar el costo del parámetro TPH, no existe el detalle de la fracción ni los puntos de muestreo, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

(...)

521. Es por ello que, mediante los informes de ensayos de sedimentos que obran en el anexo 2.3 del Informe de evaluación; cada punto de muestreo se analizó considerando la Fracción 1 (C6-C10), Fracción 2 (C10-C28) y Fracción 3 (C28-C40), las cuales debían ser reportadas en un solo valor como TPH del C10 al C40; es decir, se debió observar la estructura de los referidos informes, disgregando el costo por cada fracción (F1, F2 y F3) en los 3 puntos de muestreo. Lo indicado se puede observar en las siguientes imágenes:

(...)

522. Consecuentemente, para el cálculo del costo de análisis de muestra de sedimentos, debe considerarse los tres (3) puntos de muestreo con el detalle de las tres (3) fracciones (F1, F2 y F3), en concordancia con lo desarrollado por la DEAM para el muestreo de dicho parámetro.

523. Al respecto, de la revisión de la proforma que sustenta el costo de análisis de muestras, no se visualiza el parámetro de agua superficial, dado que la imagen se encuentra recortada, limitando la verificación del contenido en cuestión.

524. Por lo tanto, esta Sala concluye que Pluspetrol Norte no disponía con la información completa para verificar el costo relacionado al parámetro en cuestión. Tal como se visualiza en la siguiente imagen N° 11.

(...)"

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.
Fuente: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) de la DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

9. Es así que, en el referido informe se establece que **la multa total a ser impuesta por la comisión de la conducta infractora N° 1 asciende a 12.656 UIT (doce con 656/1000) Unidades Impositivas Tributarias**, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 3: Multa final por la conducta infractora N° 1

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA
Pluspetrol Norte S.A. en liquidación no declaró ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas el sitio impactado con código OEFA S0211 del Listado de Sitios Impactados Priorizados para las Cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la publicación del referido listado en el diario oficial "El Peruano".	12.656 UIT
Multa total	12.656 UIT

Fuente: Informe N° 00384-2025-OEFA/DFAI-SSAG.

10. Cabe precisar que el Informe de multa forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁸, siendo que las multas aplicables en el presente caso han sido calculadas en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas y, de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.
11. Finalmente, es preciso detallar que la sanción impuesta en el presente procedimiento es la siguiente:

Cuadro N° 4: Multa final del PAS

N°	CONDUCTAS INFRACTORAS	MULTA CALCULADA
1	Pluspetrol Norte S.A. en liquidación no declaró ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas el sitio impactado con código OEFA S0211 del Listado de Sitios Impactados Priorizados para las Cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la publicación del referido listado en el diario oficial "El Peruano".	12.656 UIT
	Multa total impuesta en el presente procedimiento	12.656 UIT

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación, por la comisión de la única conducta infractora indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0379-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de marzo de 2023, con una multa ascendente a **doce con**

⁸

TUO de la LPAG

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

656/1000 Unidades Impositivas Tributarias (12.656 UIT), en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en la Resolución N° 167-2024-OEFA/TFA-SE, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA
1	Pluspetrol Norte S.A. en liquidación no declaró ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas el sitio impactado con código OEFA S0211 del Listado de Sitios Impactados Priorizados para las Cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la publicación del referido listado en el diario oficial "El Peruano".	12.656 UIT
MULTA TOTAL		12.656 UIT

Artículo 2°. – Informar a **Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 3°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 4°. - Informar a **Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁹.

Artículo 5°. - Informar a **Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 6°. - Notificar a **Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación**, la presente Resolución y el Informe N° 00384-2025-OEFA/DFAI-SSAG del X de febrero de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

"Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁰, en concordancia con el artículo 20° del mismo cuerpo normativo.

Regístrese y comuníquese,



Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 11/03/2025
12:09:41

MAR/smh

¹⁰

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo"

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)"



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01977694"



01977694



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2021-I01-010013

INFORME n.º 00384-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon
Especialista Económico-Especialista II
Registro Profesional CEL n.º 09484

Econ. Anthony Paul Luna Farias
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL n.º 2086

Ing. Cinthya Yesela Galvez Chinchay
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CIP 242817

ASUNTO : Cálculo de multa - Nulidad

ADMINISTRADO : Pluspetrol Norte S.A. en liquidación

REFERENCIA : Expediente n.º 0466-2021-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 27 de febrero de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00379-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**)¹, notificada el 24 de marzo de 2023; la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Pluspetrol Norte S.A. en liquidación (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de una (1) presunta infracción administrativa.

Con fecha 8 de setiembre de 2023, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 01023-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de calculada de cálculo de Multa n.º 03004-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM1**).

Con fecha 9 de noviembre de 2023, la DFAI del OEFA, emitió la Resolución Directoral n.º 02485-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral**), en la cual

¹ Enmendada mediante Resolución Subdirectoral n.º 01070-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 28 de agosto de 2023.

determinó la responsabilidad administrativa del administrado, por la comisión de la conducta infractora n.º 1. Por otro lado, en el artículo 2º de dicha Resolución, se declaró que correspondía el dictado de medida correctiva para el caso en concreto. Del mismo modo, conforme con el artículo 1º de la mencionada resolución, la DFAI sancionó al administrado con una multa total ascendente a 11.817 (once con 817/1000) unidades impositivas (en adelante, **UIT**), sustentada con Informe de Cálculo de Multa n.º 3621-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM2**).

Con fecha 11 de diciembre de 2023, mediante escrito con registro n.º 2023-E01-569922, el administrado interpone un recurso de apelación contra la **Resolución Directoral**.

Con fecha 28 de febrero de 2024, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**), emitió la Resolución n.º 167-2024-OEFA/TFA-SE (en adelante, **la RTFA**), la cual declara la confirmación de la **Resolución Directoral** en el extremo que determinó la responsabilidad administrativa de Pluspetrol Norte S.A. en liquidación, por la comisión de la conducta infractora n.º 1 descrita en el Cuadro n.º 1 de dicha resolución. Asimismo, se declara la nulidad de la **Resolución Directoral**, bajo los siguientes considerandos:

“(…) Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral n.º 02485-2023- OEFA/DFAI del 31 de octubre de 2023, en el extremo referido a la multa impuesta a Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación por la comisión de la conducta infractora descrita en el Cuadro n.º 1 de la presente resolución por el monto de 11,817 (once con 817/1000) Unidades Impositivas Tributarias; al haberse vulnerado el debido procedimiento y no cumplirse con el requisito de validez del acto administrativo relativo a la debida motivación, en consecuencia, RETROTRAER el procedimiento administrativo sancionador hasta el momento en que el vicio se produjo. (...)”

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0466-2021-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, sustentará el cálculo de multa para la única conducta infractora referida en la RTFA.

- **Conducta infractora n.º 1:** Pluspetrol Norte S.A. en liquidación no declaró ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas el sitio impactado con código OEFA S0211 del listado de Sitios Impactados Priorizados para las Cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la publicación del referido listado en el diario oficial “El Peruano”.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de la multa correspondiente a la única conducta infractora mencionada en el numeral precedente; en atención a lo resuelto por el TFA.

III. Cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del

artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG².

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA³ (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

² Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

³ La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD⁴; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

4

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:

(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.ºs 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁵.

No obstante, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, en relación a la conducta infractora n.º 1, no se tiene información suficiente para determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago para poder ser evaluado.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre los costos de capacitación al personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo del año 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de una capacitación dirigida a seis (6) trabajadores, para la única conducta infractora materia de análisis del presente informe, la cual asciende a US\$ 1000.00, toda vez que, amerita incorporar dicho costo, con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los

⁵

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

trabajadores de la empresa; en este caso, relacionado al cumplimiento de la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables.

Asimismo, considerando que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones), el personal a capacitar se muestra en el cuadro n.º 2.

Cuadro n.º 2: Perfil del personal a capacitar

Perfil del trabajador (1)	Cantidad
Supervisor ingeniero encargado del área ambiental y técnico o designado del área	2
Supervisor ingeniero encargado del área de operaciones y técnico o designado del área	2
Supervisor encargado del área de Seguridad y Salud o designado del área	2
Total	6

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

(1) O a quien se designe del área mencionada

D. Sobre lo resuelto por el TFA

El TFA en el numeral 533 señala, entre otros, lo siguiente:

“(…)

533. Finalmente, considerando el pronunciamiento por esta Sala respecto a la multa impuesta a Pluspetrol Norte por la comisión de la única conducta infractora, es importante reiterar que la nulidad declarada versa sobre un extremo del cálculo de la multa, en específico, el costo por análisis de muestras – CE2; asimismo, cabe precisar que respecto de los días de duración en la etapa de campo del CE1 y la presentación documentaria a la DGAH – CE3, la Primera Instancia, debe evaluar lo correspondiente conforme al análisis efectuado en los considerandos precedentes.

“(…)”

SOBRE EL CE1

“(…)”

Análisis del TFA

423. De la revisión del Informe de Multa, podemos apreciar que el tiempo considerado para la ejecución de los trabajos de campo, sobre el cual se hace el cálculo del CE1 que corresponde a un total de cuatro (4) días: dos (2) de ellos para los traslados, y los otros dos (2) restantes para la inspección y toma de muestras de suelo en el sitio impactado, tal como se aprecia a continuación:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

Imagen N° 6: Tiempo propuesto por la DFAI para el CE1

Respecto al periodo de trabajo, se considera, como mínimo indispensable, un total de cuatro (4) días; de acuerdo con el siguiente detalle:

- (i) Un (1) día de movilización fluvial y terrestre desde la ciudad de Iquitos.
- (ii) Dos (2) días para la inspección y toma de muestras de suelo, agua superficial y sedimentos en el área de 2.03 hectáreas.
- (iii) Un (1) día de desmovilización terrestre y fluvial hacia la ciudad de Iquitos.

Fuente: Informe de Cálculo de Multa

424. Ahora bien, las consideraciones de la DFAI para estimar los traslados toman en cuenta los medios y vías de transporte disponibles en la zona, toda vez que en el Informe de Cálculo de Multa señalan las vías fluvial y terrestre para la movilización y desmovilización del equipo para el trabajo de campo, dado que la zona donde se ubica el sitio impactado es de difícil acceso.

425. En este orden, la Primera Instancia señala que el tiempo mínimo indispensable para el traslado es de dos (02) días, un (01) día por tramo, tomando en cuenta que se usarán vías de transporte terrestres y fluviales.

426. Sobre lo anterior, es preciso mencionar que los tiempos que podría tomar la movilización de las rutas y tramos presentados por la DFAI son variables y, evidentemente, constituyen una estimación aproximada, ya que estos tiempos están sujetos a las condiciones cambiantes de la navegabilidad de los ríos, las características (velocidad) de los vehículos a emplear, entre otras variables.

427. Ante esta variabilidad, resulta razonable el criterio propuesto por la primera instancia al determinar un tiempo mínimo indispensable para el transporte como base para el cálculo del CE1 (trabajo de campo) de dos (2) días, tomando en cuenta las distancias que involucran al caso en concreto.

428. Por lo tanto, este Colegiado coincide con el criterio adoptado en el Informe Cálculo de Multa cuando considera dos (2) días, como el tiempo mínimo indispensable para realizar la movilización y desmovilización del equipo desde la ciudad Iquitos y el sitio impactado, y viceversa.

429. Sobre el tiempo de inspección y muestreo de suelo considerado en el Informe de Cálculo de Multa, es pertinente mencionar que dicha estimación se realiza sobre la base un trabajo previo realizado en el mismo sitio, tomado como referencia el Informe n.º 347-2019-OEFA/DEAM-SSIM donde se evidencia que el trabajo de campo se realizó en del 2 al 5 de abril de 2019, tomando un total de cuatro (4) días.

430. En ese sentido, esta Sala considera que la evidencia tomada por la primera instancia para determinar el tiempo del trabajo de inspección y muestreo de suelo en el sitio impactado, no está sujeta a la determinación de días sobre los trabajos realizados por la DEAM; por lo tanto, al ser sustento que fundamenta el tiempo en el cual se despliega las actividades, la primera instancia, debe motivar la duración de días a contabilizarse.

431. Finalmente, es de resaltar que el recurrente no presenta evidencia u otro medio probatorio que desvirtúe la estimación realizada por la primera instancia.

(...)

Respuesta de la SSAG

Al respecto, resulta necesario precisar que, el Informe n.º 357-2019-OEFA/DEAM-SSIM, señala que el 02, 03, 04 y 05 de abril de 2019, se realizó el muestreo de suelo, agua superficial, sedimentos y comunidades hidrobiológicas; asimismo, se realizó el recojo de la información para la estimación de nivel de riesgo.

Sobre esa base, resulta necesario precisar que las actividades de inspección y muestreo en el presente caso sólo están referidas a los componentes suelo, agua superficial y sedimentos.

Ahora bien, en el Informe n.º 357-2019-OEFA/DEAM-SSIM adicional a las actividades señaladas en el precedente, se realizaron actividades de inspección y muestreo de comunidades hidrobiológicas, así como del levantamiento de información para la estimación de riesgos, no obstante, de la revisión de dicho informe se advierte que, los puntos de monitoreo de comunidades biológicas fueron realizados en los mismos puntos de agua superficial y sedimentos conforme se muestra a continuación:

Puntos de monitoreo de agua y sedimentos					Puntos de monitoreo de comunidades hidrobiológicas				
Tabla 7.6. Ubicación de los puntos de muestreo de agua para el sitio S0211					Tabla 7.14. Ubicación de los puntos de muestreo para comunidades hidrobiológicas				
N.º	Código de muestra	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 M		Altitud (m s. n. m.)					
		Este (m)	Norte (m)		N.º	Código de muestra	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 M		Altitud (m s. n. m.)
1	S0211-AG-001	0340624	9690408	211	1	S0211-HIB-001	340624	9690408	211
2	S0211-AG-002	0340660	9690432	212	2	S0211-HIB-002	340660	9690432	212
3	S0211-AG-003	0340757	9690567	217	3	S0211-HIB-003*	340757	9690567	217
Tabla 7.10. Ubicación de los puntos de muestreo de sedimento para el sitio S0211									
N.º	Código de muestra	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 M		Altitud (m s. n. m.)					
		Este (m)	Norte (m)						
1	S0211-SED-001	0340624	9690408	211					
2	S0211-SED-002	0340660	9690432	212					
3	S0211-SED-003	0340757	9690567	217					

Fuente: Informe n.º 357-2019-OEFA/DEAM-SSIM

Por lo tanto, se puede colegir que, las acciones de muestreo de comunidades hidrobiológicas fueron realizadas en el mismo momento en el que se realizó el monitoreo de agua superficial y sedimentos, es decir, no abarcó un día exclusivamente para dicha actividad.

Ahora bien, respecto a la colecta de información para la estimación del nivel de riesgo, de acuerdo a lo indicado en el Informe n.º 357-2019-OEFA/DEAM-SSIM, se señala que esta actividad se desarrolló durante todo el proceso de identificación desarrollado en el sitio, conforme se muestra a continuación:

Informe n.º 357-2019-OEFA/DEAM-SSIM

“7.5 Estimación del nivel de riesgo a la salud y al ambiente del sitio S0211

La estimación del nivel de riesgo del sitio impactado S0211, se realizó conforme a los lineamientos establecidos en la Metodología para la Estimación del Nivel de Riesgo a la Salud y al Ambiente de Sitios Impactados aprobada por Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2017-OEFA/CD.

Dicha metodología requiere de información para su aplicación, la cual se recogió durante todo el proceso de identificación desarrollado para el sitio, tanto en la visita de reconocimiento, la visita para ejecución del plan de evaluación y en gabinete. La Información necesaria se ha recogido y consolidado en la «Ficha para la Estimación del Nivel de Riesgo» (Anexo 6), datos tales como:”

Subrayado agregado

De lo expuesto, se tiene que la recolección de información para el nivel de riesgo, no tomó un día en específico para la ejecución de dicha actividad, fuera de las actividades de inspección y muestreo.

Por lo tanto, y de acuerdo a lo señalado en el informe de referencia (Informe n.º 357-2019-OEFA/DEAM-SSIM) que sustenta la estructura del costo evitado, en el presente caso, **las actividades de inspección y muestreo se desarrollarán en cuatro (4) días**, toda vez que se tratan de diecinueve (19) puntos de suelo, tres (3) puntos de agua superficial y tres (3) puntos de sedimentos; tiempo razonable en función a la cantidad de puntos a inspeccionar y monitorear dentro de un área de 2.03 hectáreas.

SOBRE EL CE2

Análisis del TFA

“(…)

C.3.5 Sobre el costo por análisis de muestras del costo evitado 2 (CE2)

513. Pluspetrol Norte argumenta que el muestreo de suelos es parte de las actividades de campo, por lo tanto, serían inconsistentes con la ejecución de la obligación de declarar los sitios impactados priorizados, ya que, solo implica la presentación del documento que contenga la declaración del sitio impactado en cuestión.

514. Por otro lado, Pluspetrol Norte advierte que el cálculo del CE2 se ha realizado con vicios de motivación, según el siguiente detalle:

- El recurrente indica que la imagen de la Proforma n.º P-20-1703 aportada por la DFAI (Anexo 2 del Informe de Cálculo de Multa) no es clara y los costos consignados son difusos, por lo que, ante la falta de claridad de la fuente de costos empleada por DFAI sobre los monitoreos de suelos y sedimentos, no pudo verificar si los costos consignados en el detalle del cálculo realizado en el Anexo 1 del Informe de Cálculo de Multa realmente corresponden o provienen de la cotización adjunta.*

- Asimismo, el recurrente argumenta que en ningún extremo del Informe de Cálculo de Multa se ha adjuntado la fuente de costos para el monitoreo de agua superficial, por lo que, tampoco puede verificarse los costos consignados en el Anexo 1 del Informe de Cálculo de Multa.*

515. Al respecto, el CE2 está relacionado al análisis de laboratorio y se encuentra justificado en el escenario que la empresa responsable requiera conocer la concentración de los agentes contaminantes y si éstos exceden los valores establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo. De este modo, en un escenario

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

ideal de cumplimiento, para efectos de presentar su declaración de sitios impactados, los administrados requieren previamente realizar un análisis de las muestras en un laboratorio acreditado para dicho fin, y así contrastar esta información con la obtenida por la DEAM respecto al sitio contenido en la lista publicada en El Peruano.

516. Por lo tanto, este costo evitado es un análisis complementario y relevante para la declaración como empresa responsable del sitio impactado por parte de los administrados del sector hidrocarburos.

517. Ahora bien, la DFAI en la Resolución Directoral, hace referencia al informe de cálculo de multa n.º 03621-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, Informe de Multa II), el cual contiene los siguientes anexos: costo de análisis de muestras como anexo 1 y la Proforma n.º P-20-1703 como anexo 2 (en adelante, Proforma), elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L., mediante la cual se detalla el costo de las muestras sobre los parámetros de suelo, agua superficial y sedimentos.

Imagen N° 10: Proforma para Análisis de Muestra

2.2. Costo de análisis de muestras							
Parámetro	N° Puntos	N° Repeticiones	Precio unitario	Costo total (*)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Suelo 1/							
Fracción de hidrocarburos F2	19	1	S/. 177.000	S/. 3,363.000	1.008	S/. 3,356.274	US\$ 940.955
Fracción de hidrocarburos F3	19	1	S/. 177.000	S/. 3,363.000	1.008	S/. 3,356.274	US\$ 940.955
Bario total, Cadmio total, Plomo total	19	1	S/. 165.200	S/. 3,138.800	1.008	S/. 3,132.522	US\$ 878.225
Agua superficial 1/							
Hidrocarburos totales de petróleo (TPH)	3	1	S/. 177.000	S/. 531.000	1.008	S/. 529.938	US\$ 148.572
Sedimentos 1/							
Hidrocarburos totales de petróleo (TPH)	3	1	S/. 177.000	S/. 531.000	1.008	S/. 529.938	US\$ 148.572
Aluminio, Cadmio, Cromo, Plomo, Zinc	3	1	S/. 165.200	S/. 495.600	1.008	S/. 494.609	US\$ 138.667
Total						S/. 11,513.779	US\$ 3,195.946

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

Fuente: Anexo 1 del Informe de Multa II.

518. De ello, se realiza la verificación de la imagen de la Proforma adjunta en la Resolución Directoral y en contraste con la argumentación vertida por el recurrente, en efecto, no permite que la visualización sea clara sobre los datos correspondientes. No obstante, de la revisión del presente expediente, se identificó que mediante el Informe de Cálculo de Multa n.º 03004-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, Informe de Multa I) notificado a Pluspetrol Norte, la DFAI adjuntó la misma imagen. Por lo tanto, se evidencia que la información cuestionada, fue conocida anteriormente por el recurrente y además corresponde a los parámetros y costos a analizarse, como se evidencia a continuación:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

Imagen N° 11: Proforma para Análisis de Muestra

Costo de análisis de parámetros

ALAB
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N°: P-20-1703 Versión: 0 Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.
Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaguicidas ambientales, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional - alcance de acreditación en www.ias.com)
Presentamos nuestra Proforma.

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
Dirección: AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Contacto: Yessenia Carpio López
Razón Social para Facturación: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

RUC del Solicitante: 20521286769
Teléfono/Celular: 997 800 294
e-mail: yessenia.carpio@oea.gob.pe
RUC para Facturación: 20521286769

MATRIZ: SUELO, LODOS Y SEDIMENTOS

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO SUB TOTAL
Hidrocarburos Totales de Petróleo Fracción 1 (C6 - C10)	EPA METHOD 8015C Rev. 03 (Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography) 2007	0.8	2.00	mg/kg MS	1	150.00	150.00
Hidrocarburos Totales de Petróleo Fracción 2 (incluyendo fracciones C10 - C28, >C10 - C 28)	EPA METHOD 8015C Rev. 03 (Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography)	4	10	mg/kg MS	1	150.00	150.00
Hidrocarburos Totales de Petróleo Fracción 3 (incluyendo fracciones C28 - C40, >C28 - C40)	EPA METHOD 8015C Rev. 03 (Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography)	4	10	mg/kg MS	1	150.00	150.00
Metales Totales Plata, Aluminio, Bario, Berilio, Calcio, Cadmio, Cobalto, Cromo, Cobre, Hierro, Potasio, Magnesio, Manganeso, Molibdeno, Sodio, Níquel, Plomo, Antimonio, Talio, Vanadio, Zinc, Boro, Silicio, Silicio.	ALAB-LAB-33 (EPA METHOD 3050B / EPA METHOD 200.7) Acid Digestion of Sediments, Sludges, and Solids Determination of Metals and Trace Elements in Water and Wastes by Inductively Coupled Plasma-Atomic Emission Spectrometry / Determination of Metals in Soil, Sludge and Sediment Quality - Based on EPA METHOD 3050 / 200.7 2018 / 1996 / 1994	Ag(0.2), As(0.2), Ba(0.1), Be(0.01), Cd(0.1), Cr(0.1), Cu(0.2), Pb(0.1), Se(0.05), Fe(0.3), K(0.0), Mg(0.1), Mn(0.1), Ni(0.05), Na(0.5), Ni(0.05), Pb(0.1), Si(0.05), Ti(0.1), V(0.3), Zn(0.2), Rb(0.1), Sr(0.05), Sn(0.05), S(0.002), Sb(0.05), As(0.05), Ba(0.1), Bi(0.1), Br(0.1), Ca(0.1), Co(0.1), Cs(0.1), Fe(0.1), Hf(0.1), K(0.1), Li(0.1), Mn(0.1), Mo(0.1), Na(0.1), Nb(0.1), Ni(0.1), Pd(0.1), Rb(0.1), Se(0.1), Si(0.1), Sr(0.1), Ta(0.1), Te(0.1), Tl(0.1), U(0.1), V(0.1), W(0.1), Y(0.1), Zr(0.1)	Ag(0.2), As(0.2), Ba(0.1), Be(0.01), Cd(0.1), Cr(0.1), Cu(0.2), Pb(0.1), Se(0.05), Fe(0.3), K(0.0), Mg(0.1), Mn(0.1), Ni(0.05), Na(0.5), Ni(0.05), Pb(0.1), Si(0.05), Ti(0.1), V(0.3), Zn(0.2), Rb(0.1), Sr(0.05), Sn(0.05), S(0.002), Sb(0.05), As(0.05), Ba(0.1), Bi(0.1), Br(0.1), Ca(0.1), Co(0.1), Cs(0.1), Fe(0.1), Hf(0.1), K(0.1), Li(0.1), Mn(0.1), Mo(0.1), Na(0.1), Nb(0.1), Ni(0.1), Pd(0.1), Rb(0.1), Se(0.1), Si(0.1), Sr(0.1), Ta(0.1), Te(0.1), Tl(0.1), U(0.1), V(0.1), W(0.1), Y(0.1), Zr(0.1)	mg/kg MS	1	140.00	140.00

Fuente:
Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Fuente: Informe de Multa I.

(...)

Sobre el parámetro de agua superficial

523. Al respecto, de la revisión de la proforma que sustenta el costo de análisis de muestras, no se visualiza el parámetro de agua superficial, dado que la imagen se encuentra recortada, limitando la verificación del contenido en cuestión.

524. Por lo tanto, esta Sala concluye que Pluspetrol Norte no disponía con la información completa para verificar el costo relacionado al parámetro en cuestión. Tal como se visualiza en la siguiente imagen n.º 11.

(...)"

Respuesta de la SSAG

Al respecto, en el presente informe se ha mejorado la calidad de la imagen de la cotización n.º P-20-1703, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Asimismo, se agregó la cotización del parámetro TPH, correspondiente al componente agua superficial. Para mayor detalle ver Anexo n.º 2.

Análisis del TFA

"(...)

Sobre el parámetro de sedimento

519. Sobre el particular y en base a las actividades desplegadas por la DEAM, detalladas en el informe de evaluación, se verifica que el muestreo es tomado en tres (3) puntos, como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen N° 12: Puntos de Muestreo de Sedimento

Tabla 7.10. Ubicación de los puntos de muestreo de sedimento para el sitio S0211

N.°	Código de muestra	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 M		Altitud (m s. n. m.)	Descripción
		Este (m)	Norte (m)		
1	S0211-SED-001	0340624	9690408	211	Punto ubicado a la margen izquierda de la quebrada s/n y a 120 m. de la Plataforma C.
2	S0211-SED-002	0340660	9690432	212	Punto ubicado a la margen izquierda de la quebrada s/n y a 110 m al noroeste de la Plataforma C
3	S0211-SED-003	0340757	9690567	217	Punto ubicado en la quebrada s/n y a 10 m. de la carretera de Andoas-Shiviyacu.

Fuente: Informe de evaluación.

520. En esa línea, mediante el Anexo 1 del Informe de Multa II, se evidencia que la información relacionada al monitoreo de Hidrocarburos Totales de Petróleo (en adelante, TPH), tiene un precio unitario de S/ 177 (con IGV) por cada punto. Sin embargo, al considerar el costo del parámetro TPH, no existe el detalle de la fracción ni los puntos de muestreo, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen N° 13: Parámetros y Costo de Análisis de Muestras

2.2. Costo de análisis de muestras						
Parámetro	N° Puntos	N° Repeticiones	Precio unitario	Costo total (*)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (US\$) 3/
Sedimentos						
1/ Hidrocarburos totales de petróleo (TPH)	3	1	S/. 177.000	S/. 531.000	1.008	S/. 529.938 US\$ 148.572

Fuente: Anexo 1 del Informe de Multa II

521. Es por ello que, mediante los informes de ensayos de sedimentos que obran en el anexo 2.3 del Informe de evaluación; cada punto de muestreo se analizó considerando la Fracción 1 (C6-C10), Fracción 2 (C10-C28) y Fracción 3 (C28-C40), las cuales debían ser reportadas en un solo valor como TPH del C10 al C40; es decir, se debió observar la estructura de los referidos informes, disgregando el costo por cada fracción (F1, F2 y F3) en los 3 puntos de muestreo. Lo indicado se puede observar en las siguientes imágenes:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

Imagen N° 14: Parámetros y Costo de Análisis de Muestras

Matriz	Tipo de Muestra	Contrato	Item	Parámetros	Nro. de Muestras	Observación
Sedimento	Sedimento	Contrato N° 039-2018-OEFA	Item 1	Cromo Hexavalente	39	
				Metales Totales y Mercurio	39	
				Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAHs)	39	
				BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xileno)	10	
				Fracciones de Hidrocarburos F1 (C6-C10)	39	Reportar (C10-C40)
				Fracciones de Hidrocarburos F2 (C10-C28)	39	
				Fracciones de Hidrocarburos F3 (C28-C40)	39	

Fuente: Anexo 2.3 del Informe de evaluación.

Imagen N° 15: Informe de ensayo de sedimentos

INFORME DE ENSAYO: 22697/2019

RESULTADOS ANALITICOS

Muestras del item: 2

Nº ALS LS

Fecha de Muestreo

Hora de Muestreo

Tipo de Muestra

Identificación

186185/2019-1.0

05/04/2019

15:22:00

Sedimentos

S0211-SED-001

Parámetro	Ref. Mét.	Unidad	LD	LQ	Resultado	Incertidumbre (+/-)
003 ENSAYOS FISICOQUIMICOS						
Cromo Hexavalente	18591	mg/kg	0,0189	0,1701	< 0,1701	NE
005 ENSAYOS POR CROMATOGRAFIA						
Hidrocarburos Totales de Petróleo (C10-C40)	15860	mg/kg	1,9	13,3	4145	189

Fuente: Anexo 2.3 del Informe de evaluación.

522. Consecuentemente, para el cálculo del costo de análisis de muestra de sedimentos, debe considerarse los tres (3) puntos de muestreo con el detalle de las tres (3) fracciones (F1, F2 y F3), en concordancia con lo desarrollado por la DEAM para el muestreo de dicho parámetro.

(...)

Respuesta de la SSAG

Al respecto, de acuerdo con lo indicado por el TFA, para el componente sedimentos, se debe cotizar el parámetro TPH para cada fracción, es decir, la Fracción 1 (C6-C10), Fracción 2 (C10-C28) y Fracción 3 (C28- C40), las cuales debían ser reportadas en un solo valor como TPH del C10 al C40, tal y como se ha realizado en el Informe de Evaluación de la DEAM utilizado como sustento.

En consecuencia, en el presente informe para el componente sedimentos se cotizará Fracción 1 (C6-C10), Fracción 2 (C10-C28) y Fracción 3 (C28- C40) en 3 puntos de muestreo.

SOBRE EL CE3

(...)

Análisis del TFA

484. A efectos de dilucidar este extremo del recurso interpuesto, debe traerse a colación el tenor literal del Reglamento de la Ley N° 30321, cuyo artículo 13, dispone lo siguiente: Artículo 13.- Priorización de sitios impactados a remediar

(...)

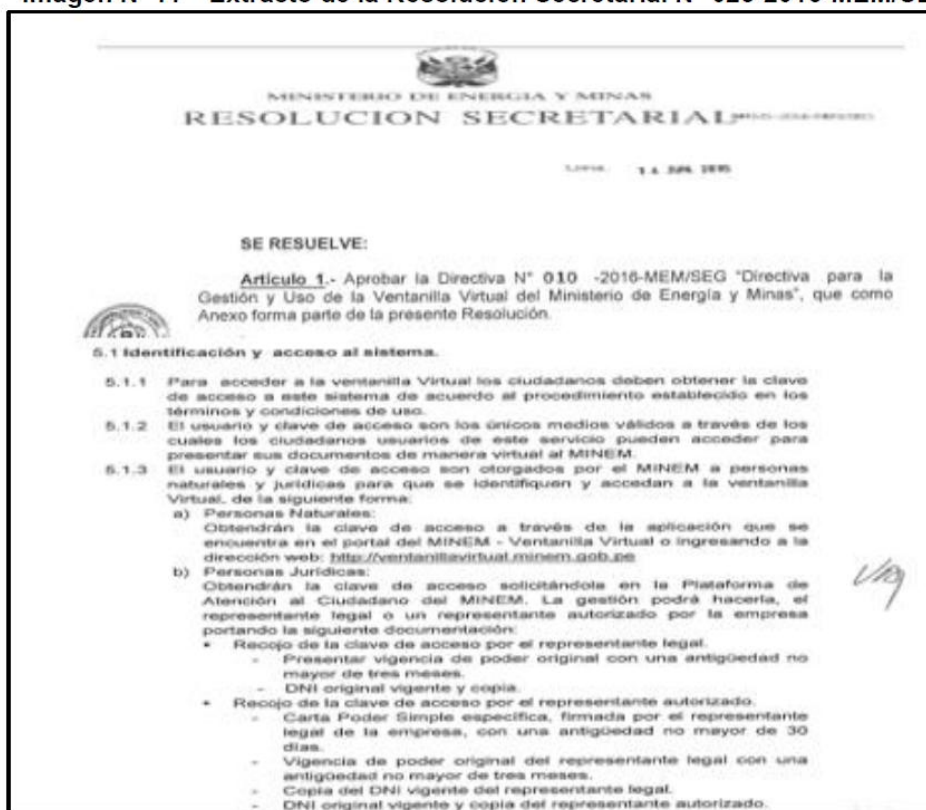
**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

Desde el día siguiente hábil, contado a partir de la publicación señalada en el párrafo precedente, hasta un plazo máximo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días calendario las empresas responsables deberán declarar a la DGAAE con copia al FONAM y al OEFA los sitios impactados que hubiesen generado o asumido la obligación y la responsabilidad por la remediación ambiental de dichos sitios impactados a consecuencia de las Actividades de Hidrocarburos (...)

485. En este contexto, la empresa responsable debía declarar a la DGAAE del Minem con copia al Profonampe y al OEFA, los sitios impactados de los cuales asumía una obligación; sin embargo, la norma no limita que esta declaración sea por medio físico, es decir, el envío por courier a mesa de partes o por el medio virtual de éste.

486. Por ello, y a efectos de verificar si para el momento en el que debió ser ejecutada la obligación, la DGAAH del Minem en calidad de autoridad competente a quién debe presentarse dicha declaración, contaba con mesa de partes virtual; este Colegiado, procedió con la búsqueda en el portal web de dicha información identificándose que mediante Resolución Secretarial n.º 025-2016-MEM/SEG aprobada el 14 de junio 2016 se resolvió aprobar el acceso a la ventanilla virtual del citado ministerio (registra la versión 3.4.0.2 – 2016) tal como presentamos a continuación:

Imagen N° 7: Extracto de la Resolución Secretarial N° 025-2016-MEM/SEG



Fuente: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/95136/RS_025_2016_SEG.pdf

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Imagen N° 8: Captura de pantalla de la página web “Mesa de Partes Digital” del Minem

Fuente: https://pad.minem.gob.pe/SIGEDVIRTUAL_INGRESO

487. De esta manera, se puede apreciar que el MINEM ya contaba con una ventanilla virtual desde el año 2016, donde el administrado podía presentar la información de los sitios impactados.

488. En consecuencia, se debe considerar el costo de envío por medio digital por la primera instancia puesto que el CE3 (costo de remisión de información por empresa especializada) no era necesario y resulta razonable su exclusión dentro del esquema de la multa.

(...)"

Respuesta de la SSAG

Al respecto, de acuerdo a lo indicado por el TFA, se verifica que, a la fecha en que el administrado tenía la obligación de ejecutar su obligación, el MINEM contaba con una plataforma virtual para el ingreso de documentos (mesa de partes virtual).

En ese sentido, el costo evitado de remisión de información por empresa especializada, será excluido de la estructura de la multa.

Por lo tanto, si bien el administrado tiene la obligación de remitir la información al MINEM, esta actividad (no monetizado) estará incluido en el CE1 Costo de la elaboración de la Declaración de Responsabilidad sobre los Sitios Impactados Priorizados para las Cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, como se muestra a continuación:

CE1: Costo de la elaboración de la Declaración de Responsabilidad sobre los Sitios Impactados Priorizados para las Cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón. Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos, en dos etapas:

Primera etapa: Gabinete

Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos:

a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

(...)

Respecto al periodo de trabajo, se considera, como mínimo indispensable, un total de tres (3) días; de acuerdo con el siguiente detalle:

(...)

(iii) Un (1) día como mínimo referencial para compilación de la información recabada, interpretación de resultados de laboratorio, elaboración de la declaración de responsabilidad de un (1) sitio impactado (incluye la recopilación de información después del muestreo del sitio impactado) y remisión de la información al MINEM mediante su plataforma virtual (mesa de partes virtual).

(subrayado agregado)

En conclusión, en el presente informe se excluirá el costo evitado de remisión de información por empresa especializada.

E. Otros considerandos

Esta subdirección procedió a revisar la sanción desarrollada en la RD, a cargo de la Autoridad Decisora. De la revisión efectuada, para la presente etapa RD de reconsideración, esta subdirección considera pertinente actualizar la cotización del alquiler de laptop, toda vez que el link de la cotización empleada en el ICM1 y ICM2 ha variado, indicando un contenido distinto al inicialmente planteado en octubre de 2023. En ese sentido, en el presente informe se utilizará la Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnerwork System E.I.R.L., la cual indica un costo de alquiler de laptop de S/ 106.23 (Precio incluye IGV) por 8 horas o un día. Asimismo, cabe señalar que, se actualizará las fechas de costeo considerando el mes en que se emitió el ICM2.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde indicar que, la DFAI constituye la primera instancia y es competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

En tal sentido, la autoridad decisora puede disponer de actuaciones complementarias que considere indispensables para resolver el procedimiento. En relación con lo anterior, es con la emisión de la Resolución Directoral donde se declaran los incumplimientos, dictado de medidas a tomar por el administrado y las sanciones a aplicar.

En atención a lo expuesto, en el presente caso el cálculo de multa es conforme a los principios de verdad material, debido procedimiento y razonabilidad.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación del cálculo de multa para la única conducta infractora bajo análisis.

- 4.2. Conducta infractora n.º 1:** Pluspetrol Norte S.A. en liquidación no declaró ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas el sitio impactado con código OEFA S0211 del Listado de Sitios Impactados Priorizados para las Cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, dentro

del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la publicación del referido listado en el diario oficial “El Peruano”.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.2 del presente informe, conducta infractora n.º 1.

En el escenario de cumplimiento, de acuerdo con los medios probatorios que obran en el expediente y en base a la información de la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, **la DEAM**) del OEFA, respecto al área, número de puntos y parámetros; el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado (en adelante, **CE**)⁶ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

CE1: Costo de la elaboración de la Declaración de Responsabilidad sobre los Sitios Impactados Priorizados para las Cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón. Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos, en dos etapas:

a. **Primera etapa: Gabinete**

Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos:

- a) **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:
- Un (1) supervisor, encargado de elaborar la Declaración de Responsabilidad sobre los Sitios Impactados Priorizados – Cuenca del río Pastaza.
 - Un (1) técnico GIS⁷, Personal encargado de asistir al supervisor en trazar la ubicación geográfica de los Sitios Impactados Priorizados - Cuenca del Río Pastaza publicado en el Diario El Peruano el 25 de febrero de 2020 e ilustrar en un mapa los puntos inspeccionados y monitoreados en la etapa de campo para la elaboración de la Declaración de Responsabilidad sobre los Sitios Impactados Priorizados – Cuenca del río Pastaza.

Respecto al periodo de trabajo, se considera, como mínimo indispensable, un total de tres (3) días; de acuerdo con el siguiente detalle:

- (i) Un (1) día como mínimo referencial para la verificación técnica – legal en gabinete del Listado de Sitios Impactados Priorizados - Cuencas del río Pastaza, publicado en el diario El Peruano el 25 de febrero del año 2020.
- (ii) Un (1) día como mínimo referencial para la revisión de registros históricos de emergencias ambientales y actividades de hidrocarburos efectuadas en los sitios impactados publicados.
- (iii) Un (1) día como mínimo referencial para compilación de la información recabada, interpretación de resultados de laboratorio, elaboración de la declaración de

⁶ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁷ GIS: Sistema de información geográfica.

responsabilidad de un (1) sitio impactado (incluye la recopilación de información después del muestreo del sitio impactado) y remisión de la información al MINEM mediante su plataforma virtual (mesa de partes virtual).

- b) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar. En este caso se requiere del alquiler de dos (2) laptops para el personal de trabajo en la etapa de gabinete. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

b. Segunda etapa: Campo

La cual comprende la verificación en campo por parte del administrado del estado de cada sitio impactado mediante la inspección y toma de muestras de suelo, agua superficial y sedimentos. En este caso, corresponde a un área de **2.03 hectáreas⁸**.

Se incluye esta actividad en tanto la información publicada comprende únicamente la denominación del sitio impactado, una coordenada geográfica y una referencia de la ubicación, según la Lista de Sitios impactados Priorizados para las Cuencas de los ríos Pastaza publicado en el diario El Peruano. Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:
- Un (1) líder de campo, encargado de dirigir las labores de campo, así como la firma de permisos de trabajo, y elaborar registros de campo que sustenten la actividad.
 - Un (1) especialista de muestreo, encargado de tomar, preservar y rotular las muestras de suelo, agua superficial y sedimentos.
 - Un (1) especialista SIG, encargado de ubicar en campo las coordenadas de los puntos de muestreo y recabar los datos de ubicación de las muestras tomadas.
 - Dos (2) técnicos de apoyo para realizar los sondeos con el barreno.
 - Cuatro (4) personas de apoyo de la zona, encargados de guiar al personal, desbrozar la maleza para acceder al sitio impactado y transportar los equipos y las muestras tomadas.
 - Un (1) enfermero, encargado de brindar primeros auxilios al personal en caso de accidente y ofidismo⁹, debido a que el sitio impactado está ubicado en una zona de selva boscosa en el exterior de la Plataforma C del yacimiento Capahuari Sur – Nuevo Andoas. Asimismo, el enfermero requerirá de un botiquín para sus actividades.

Respecto al periodo de trabajo, se considera, como mínimo indispensable, un total de seis (6) días; de acuerdo con el siguiente detalle:

- (i) Un (1) día de movilización fluvial y terrestre desde la ciudad de Iquitos.
- (ii) Cuatro (4) días para la inspección y toma de muestras de suelo, agua superficial y sedimentos en el área de 2.03 hectáreas. Ello en línea con lo expuesto en el numeral 4.1, literal D del presente informe, referido al CE1.

⁸ En base a lo señalado en el numeral 56 del Informe de supervisión n.º 00099-2021-OEFA/DSEM-CHID, de fecha 31 de marzo del año 2021.

⁹ El ofidismo define al síndrome resultante de la inoculación accidental de sustancias venenosas por parte de serpientes que pertenecen a las familias Viperidae y Elapidae, como también de algunas especies que poseen colmillos posteriores (opistoglifas) y que pertenecen a la familia Colubridae.

(iii) Un (1) día de desmovilización terrestre y fluvial hacia la ciudad de Iquitos.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP): guantes, respirador, cartucho/filtro, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.
- c) Costo de movilización del personal: Se considera que la accesibilidad¹⁰ a la zona es mediante el transporte terrestre y fluvial. En consecuencia, se requiere el alquiler de una (1)¹¹ camioneta y un (1) transporte fluvial por dos (2)¹² días. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado. Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio**: Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras**: En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 3: Parámetros a monitorear

Matriz	n.º Puntos de monitoreo	Parámetros
Suelo	19 muestras	- Fracción de hidrocarburos F2 - Fracción de hidrocarburos F3 - Bario - Cadmio - Plomo
Agua superficial	3 muestras	- Hidrocarburos totales de petróleo (TPH)
Sedimentos	3 muestras	- Fracción de hidrocarburos F1 - Fracción de hidrocarburos F2 - Fracción de hidrocarburos F3 - Aluminio - Cadmio - Cromo - Plomo - Zinc

Elaboración: Informe n.º 357-2019-OEFA/DEAM-SSIM

¹⁰ Ver Anexo n.º 3: Mapa de accesibilidad.

¹¹ Cabe precisar que, la capacidad de cada camioneta pick-up es de 5 pasajeros, de los cuales 1 es el chofer, por lo que cada camioneta puede trasladar a 4 pasajeros. En este caso en particular, se considera razonable contemplar el alquiler de 1 camioneta para trasladar la cantidad de 10 personas, toda vez que el tramo a recorrer es de 4.83 km, por lo que la camioneta puede trasladar al personal en bloques en un tiempo relativamente corto. Para mayor detalle ver anexo n.º 3.

¹² De acuerdo con el área técnica, se considera un día de movilización y un día de desmovilización terrestre y fluvial.

CE3: Capacitación del personal. Dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales, literal C.

Una vez estimado los costos evitados CE1, CE2 y CE3, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto será capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)¹³, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral, fecha en la que se declaró la responsabilidad administrativa confirmada por el TFA, obteniendo el Beneficio Ilícito a la fecha de emisión de la Resolución Directoral. Seguidamente, es transformado a moneda nacional y ajustado por inflación a la fecha de emisión del presente informe. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Pluspetrol Norte S.A. en liquidación no declaró ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas el sitio impactado con código OEFA S0211 del Listado de Sitios Impactados Priorizados para las Cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la publicación del referido listado en el diario oficial “El Peruano”. ^(a)	US\$ 12,080.673
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	34.700
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa en la RD $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$ ^(d)	US\$ 17,640.425
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses previo a la emisión de la Resolución Directoral ^(e)	3.752
Beneficio ilícito a la fecha de emisión de la Resolución Directoral	S/. 66,186.875
Ajuste inflacionario desde la fecha de emisión de la Resolución Directoral hasta la fecha de emisión del presente informe ^(f)	1.023
Beneficio ilícito ajustado por inflación desde la fecha de emisión del Resolución Directoral hasta la fecha de emisión del presente informe (S/)	S/. 67,709.173
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	12.656 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector upstream¹⁴ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

¹³ De acuerdo con lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 0224-2021-OEFA/TFA-SE, 0232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses. Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes

¹⁴ Según lo establecido en el Informe de supervisión N° 00099-2021-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Explotación de hidrocarburos”.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite para presentar la declaración (19 de diciembre de 2020)¹⁵ hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (9 de noviembre de 2023).
- (d) La fecha considerada para el cálculo de la multa fue 9 de noviembre de 2023, mes en el cual se emitió la Resolución Directoral.
- (e) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2023-11/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC mes de emisión de la RD} = \text{IPC_enero-2025} / \text{IPC_noviembre-2023}$, equivalente a $F = 1.023$. Se considera el redondeo a tres (3) decimales.
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a febrero de 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a noviembre de 2023, mes en el que se emitió la Resolución Directoral.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **12.656 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁶ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **12.656 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	12.656 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	12.656 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁵ Cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento de la Ley N° 30321, el administrado contaba con un plazo máximo improrrogable de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario para que presente su declaración como responsable de dicho sitio impactado ante la DGAHA del MINEM, con copia al OEFA; es decir, dicho plazo venció el **18 de diciembre de 2020**.

¹⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1 del cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la remediación de sitios impactados por actividades de hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo n.º 005-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 30000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **12.656 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS¹⁸, la multa total a ser impuesta por la única conducta infractora bajo análisis, la cual asciende a **12.656 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral, la SFEM de OEFA solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondiente al año anterior a la comisión de la única conducta infractora, esto es el año 2019, a fin de verificar si la multa calculada resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no atendió lo solicitado. En tal sentido, no ha sido posible realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y lo resuelto por el TFA; se determinó una sanción de **12.656 UIT** para la única conducta infractora materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 6: Resumen de multa calculada

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Conducta infractora n.º 1	12.656 UIT
Total		12.656 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesús
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 27/02/2025
17:12:28

ROMB/EHCP/aplf



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 1

CE1: Costo de la elaboración de la Declaración de Responsabilidad sobre los Sitios Impactados Priorizados para las Cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
ETAPA DE GABINETE							
Personal (a)							
Supervisor	días	3	1	S/. 310.664	1.132	S/. 1,055.015	US\$ 292.847
Técnico GIS	días	3	1	S/. 158.712	1.132	S/. 538.986	US\$ 149.609
Materiales y herramientas (d)							
Alquiler de laptop	días	3	2	S/. 106.230	0.824	S/. 525.201	US\$ 145.783
ETAPA DE CAMPO							
Personal (a)							
Líder de campo	días	6	1	S/. 310.664	1.132	S/. 2,110.030	US\$ 585.693
especialista de muestreo	días	6	1	S/. 310.664	1.132	S/. 2,110.030	US\$ 585.693
especialista SIG	días	6	1	S/. 310.664	1.132	S/. 2,110.030	US\$ 585.693
Técnicos de apoyo	días	6	2	S/. 158.712	1.132	S/. 2,155.944	US\$ 598.438
Personal de apoyo de la zona	días	6	4	S/. 95.416	1.132	S/. 2,592.262	US\$ 719.549
Enfermero	días	6	1	S/. 195.500	1.024	S/. 1,201.152	US\$ 333.411
Seguro y certificaciones (b)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	9	S/. 123.900	1.027	S/. 1,145.208	US\$ 317.882
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	9	S/. 118.000	0.838	S/. 889.956	US\$ 247.030
Examen Médico Ocupacional	und	1	9	S/. 181.720	0.838	S/. 1,370.532	US\$ 380.427
Equipo de protección personal (c)							
Guante	und	1	9	S/. 10.620	1.006	S/. 96.153	US\$ 26.690
Respirador	und	1	9	S/. 219.800	1.006	S/. 1,990.069	US\$ 552.395
Cartucho	und	1	9	S/. 54.600	1.006	S/. 494.348	US\$ 137.219
Casco de seguridad	und	1	9	S/. 44.500	1.006	S/. 402.903	US\$ 111.836



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

Lente de seguridad	und	1	9	S/. 53.100	1.006	S/. 480.767	US\$ 133.449
Overol	und	1	9	S/. 152.220	1.006	S/. 1,378.200	US\$ 382.555
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	9	S/. 194.700	1.006	S/. 1,762.814	US\$ 489.315
Materiales (d)							
Botiquín	und	1	1	S/. 80.330	0.841	S/. 67.558	US\$ 18.752
Movilidad (e)							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/. 958.254	0.839	S/. 1,607.950	US\$ 446.328
Alquiler de transporte fluvial	días	2	1	S/. 385.650	1.105	S/. 852.287	US\$ 236.574
Total						S/. 26,937.395	US\$ 7,477.168

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Hidrocarburos, 2015.”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadisticas/peel/stadistica/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIME

STRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

(a.3) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Obrero” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

El costo del enfermero se obtuvo del presupuesto de la empresa comunal ECOLJA-CCNN Los Jardines, presentado al Ministerio del Ambiente con registro n.º 20200051387 de fecha 31 de agosto de 2020. Fecha de costeo: setiembre de 2019 (ver Anexo n.º 2)

(b) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo n.º 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre de 2023 (Ver anexo n.º 2).

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional septiembre 2023 (Ver anexo n.º 2).

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional (Ver anexo n.º 2).

Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. (Ver anexo n.º 2).

Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver anexo n.º 2).

(d) Materiales y herramientas (Ver anexo n.º 2).

El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnerwork System EIRL. Precio incluye IGV.

(e) Movilidad (Ver anexo n.º 2).

El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición setiembre 2023, precios al 31 de agosto de 2023. (Ver anexo n.º 2).

El costo de transporte fluvial se obtuvo de los descargos presentados por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos n.º 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. Precio incluye IGV. Asimismo, el costo de S/ 385.650 se obtuvo a partir del costo de US\$ 110 transformado a soles utilizando el tipo de cambio de febrero 2016 (TC= 3.50590476190476).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (diciembre 2020, IPC= 93.9581285619732)

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Movilidad terrestre (agosto 2023, IPC= 112.042985)

Movilidad fluvial (febrero 2016, IPC= 85.0179920593596)

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (setiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (setiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2020, TC= 3.60261904761905)

Fecha de consulta: 19 de octubre 2023.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2023-10/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/.) ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento o (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento o (US\$) ^{3/}
Envío de muestra	S/. 586.490	0.839	S/. 492.065	US\$ 136.585
Total			S/. 492.065	US\$ 136.585

Fuente:

1/DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. Precio incluye IGV (Ver Anexo n.º 2)

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (diciembre 2020, IPC= 93.9581285619732) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (agosto 2023, IPC= 112.042985). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2020, TC= 3.60261904761905)

Fecha de consulta: 31 octubre de 2023

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2023-10/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE2.2: Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Costo unitario ^{1/}	Costo total	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento o (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento o (US\$) ^{3/}
Suelo							
Fracción de hidrocarburos F2	19	1	S/. 177.000	S/. 3,363.000	1.008	S/. 3,389.904	US\$ 940.955
Fracción de hidrocarburos F3	19	1	S/. 177.000	S/. 3,363.000	1.008	S/. 3,389.904	US\$ 940.955
Bario, Cadmio, Plomo	19	1	S/. 165.200	S/. 3,138.800	1.008	S/. 3,163.910	US\$ 878.225
Agua superficial							
Hidrocarburos totales de petróleo (TPH)	3	1	S/. 177.000	S/. 531.000	1.008	S/. 535.248	US\$ 148.572
Sedimentos							

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

Fracción de hidrocarburos F1	3	1	S/. 177.000	S/. 531.000	1.008	S/. 535.248	US\$ 148.572
Fracción de hidrocarburos F2	3	1	S/. 177.000	S/. 531.000	1.008	S/. 535.248	US\$ 148.572
Fracción de hidrocarburos F3	3	1	S/. 177.000	S/. 531.000	1.008	S/. 535.248	US\$ 148.572
Aluminio, Cadmio, Cromo, Plomo, Zinc	3	1	S/. 165.200	S/. 495.600	1.008	S/. 499.565	US\$ 138.667
Total						S/. 12,584.275	US\$ 3,493.090

Fuente

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.° 2). Asimismo, cabe señalar que los costos señalados en la presente tabla, incluyen el IGV.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (diciembre 2020, IPC= 93.9581285619732) entre el IPC disponible a la fecha de costeo: (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2020, TC= 3.60261904761905)

Fecha de consulta: 19 de octubre 2023

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2023-10/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen de CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 492.065	US\$ 136.585
CE2.2: Costo de análisis de muestras	S/. 12,584.275	US\$ 3,493.090
Total	S/. 13,076.340	US\$ 3,629.675

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

CE3: Capacitación del personal

Descripción	Precio (US\$/.) ^{1/}	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 1,000.0 00	S/. 3,470.16 7	1.011	S/. 3,508.339	US\$ 973.830
Total				S/. 3,508.339	US\$ 973.830

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 1000.00 para 6 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio del año 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver anexo n.º 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 1000.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio del año 2020 (TC=3.47016666666667).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (diciembre 2020, IPC= 93.9581285619732) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2020, TC= 3.60261904761905).

Fecha de consulta: 19 de octubre 2023.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2023-10/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen Costo Evitado

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento o (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento o (US\$)
CE1: Costo de la elaboración de la Declaración de Responsabilidad sobre los Sitios Impactados Priorizados para las Cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón	S/. 26,937.395	US\$ 7,477.168
CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/. 13,076.340	US\$ 3,629.675
CE3: Capacitación del personal	S/. 3,508.339	US\$ 973.830
Total	S/. 43,522.074	US\$ 12,080.673

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Anexo n.º 2

Costo referencial del personal

CUADRO N° 2
PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO,
SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015

Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarias	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Nota: Para mayor información sobre remuneraciones mínimas y máximas ver Anexo N°6.
No se muestra información del grupo ocupacional trabajador de los servicios personales por tener pocos casos.
Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014.
Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Hidrocarburos, 2015.”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadísticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_T_RIMESTRE_2014.pdf

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo



Proforma de Cobertura (Cobro)			
Número de Proforma	: 192641041	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite	: 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	: [REDACTED]		
Asegurado	: TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	: [REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A

Fecha de cotización: 13 de junio del año 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe, flavio.ventura22@gmail.com TELÉFONO: 950096371		CLIENTE INSTITUCIÓN: Empresa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL		INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL		
RUC N°		20554779141		
CTA. CTE. BCP		193-9839354-0-12		
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN		002-193-009839354012-19		
DOMICILIO FISCAL		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima		

Fuente:

Empresa: SSMA Perú E.I.R.L. Costo unitario por persona de 118 soles (incluye IGV).

Fecha de cotización: 26 de septiembre del año 2023

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo examen médico ocupacional



PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00
Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00

*Precio NO INC IGV

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71º) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (artº 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, el incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es pasible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento medico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de supervisión.

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



miércoles, 2 de Setiembre de 2020

CTZ N° 3162- 2020
Señores: OEFA
Atención: Jose Izquieta

Estimado Señores:
Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarme que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarme natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO Y ESPALDA. BAJO CONFECCION		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595-WELCO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). - Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV

Condiciones generales:

Forma de Pago : Previa conformidad
Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta : 01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
RUC: 20515560115

Atendido Por:
Ing. Maria Fernanda Diaz P.

Fuente:

Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



AMBAR AGE S.A.C.

☎ Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595
✉ Correo: ventas@ambarprotection.com

www.ambarprotection.com

www.coresafetyperu.com



International Safety Company

COTIZACIÓN

AMO-000623

RUC: 20601617286

03/09/2020

📍 Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima

SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL

VARIOS : 1

DIRECCIÓN : -

ATENCIÓN :

REFERENCIA :

TELÉFONO :

CORREO :

SUCURSAL : PRINCIPAL

Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60

SON: NOVECIENTOS CUARENTA CON 70/100 SOLES

BCP CTA CTE SOLES : 191-2511921-038
CCI : 002-19100251192103850
BCP CTA CTE DOLARES : 193-2570567-1-31
CCI : 002-19300257056713118

SUB TOTAL : S/ 797.20

IGV 18 % S/ 143.50

TOTAL GENERAL: S/ 940.70

Condiciones generales :

Lugar de entrega En el domicilio del cliente **Moneda :** Soles
Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario **Forma de pago** Transferencia

Validez de la oferta 7 días

Los precios unitarios de los productos INCLUYEN IGV

Observaciones :

Se coordina una vez verificado el depósito.

Alexandra Marrufo
ASESORA DE VENTAS
ventas@ambarprotection.com
999690257

Distribuidor Oficial



Fuente:

Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Setiembre 2023

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.53	90.98	101.51	

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico Edición setiembre de 2023.

Costo de camioneta: El precio asociado de camioneta, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

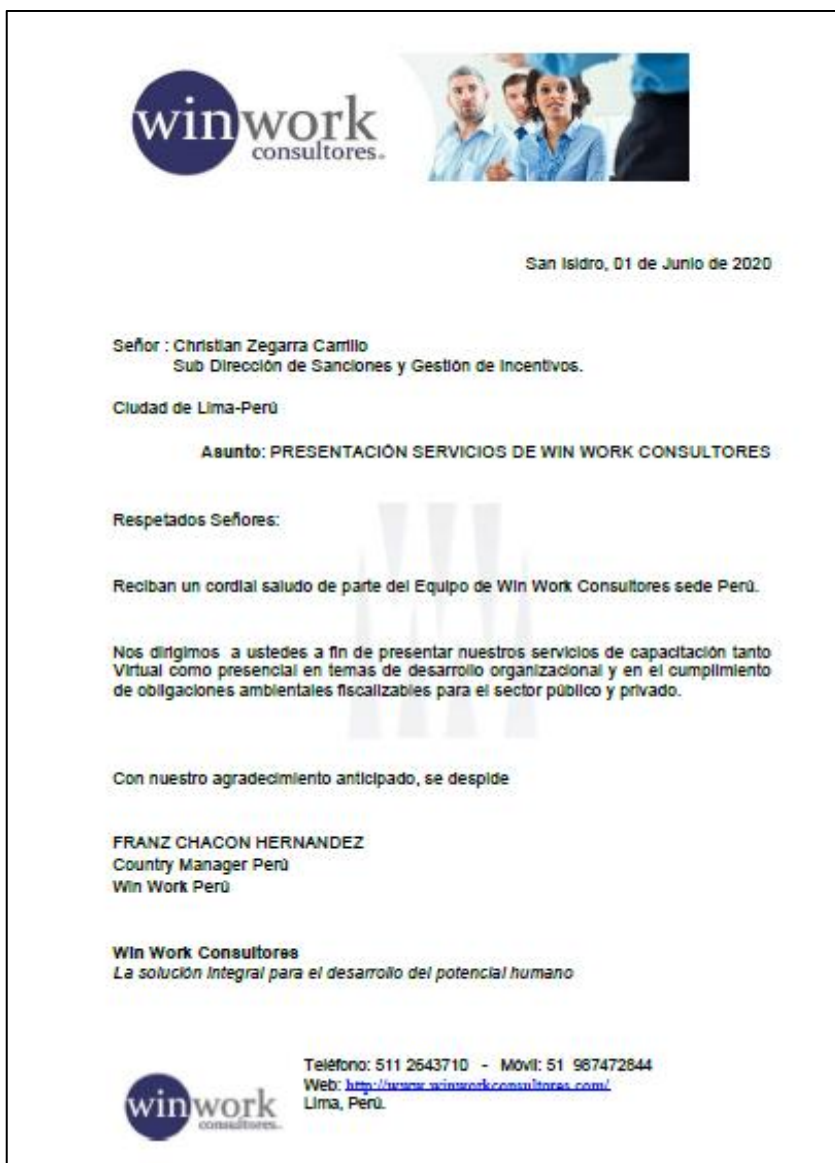
Ítem: Camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal

Fecha de Cotización: Precios al 31 de agosto de 2023. (Precio no incluye. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Contenido del servicio de capacitación

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Costos del servicio de capacitación

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo de envío de muestras

De :
Iloreto,
Peru

A :
Iloreto,
Peru

Paquetes
Su propio empaque - 1 Pieza - 5.6 kg (45.5 X 71.5 X 39 cm)

Estoy realizando mi envío el

Agosto
23
Hoy

Agosto
24
Mañana

Agosto
25
Viernes

Agosto
26
Sábado

Agosto
27
Domingo

Agosto
28
Lunes

Más
+

Fecha de entrega

Entregado por

Precio estimado

Dejar

Ninguna opción de entrega adecuada para el tamaño o peso de su paquete

No disponible

Preparar envío en
línea

Agosto
31
Jueves

Final del día

PEN 586.49
Induye VAT

Detalles

Crear guía ahora

EXPRESS DOMESTIC

Fuente:

Costos de envío de muestra (DHL). El costo de envío de cooler desde la Unidad Fiscalizable al laboratorio, obtenido de DHL Express. Precio incluye IGV.

Disponible en:

Link: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options>

Consulta: 23 de agosto de 2023

Fecha de costeo: agosto de 2023

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

Página 40 de 46



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos referenciales de análisis de parámetros



L :
R :
L.V. : 20:

PROFORMA DE SERVICIO							
PROFORMA N°: P-20-1703		Versión: 0		Fecha: 15/05/2020			
ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L. Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaqeue ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com) Presentamos nuestra Proforma:							
DATOS DEL CLIENTE:							
Razón Social del Solicitante		ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA		RUC del Solicitante		20521286769	
Dirección		AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA		Teléfono/Celular		997 809 294	
Contacto		Yessenia Carpio López		e-mail		yessenia.carpio.lopez@gmail.com	
Razón Social para Facturación		ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA		RUC para Facturación		20521286769	
ANÁLISIS	METODOLOGIA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO SUB TOTAL
Hidrocarburos Totales de Petróleo Fracción 1 (C8 - C10)	EPA METHOD 8015C Rev. 03 (Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography), 2007	0.8	2.00	mg/kg MS	1	150.00	150.00
Hidrocarburos Totales de Petróleo fracción 2 (incluyendo fracciones: C10 - C28, >C10 - C 28)	EPA METHOD 8015C Rev. 03 (Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography)	4	10	mg/kg MS	1	150.00	150.00
Hidrocarburos Totales de Petróleo fracción 3 (incluyendo fracciones: C28 - C40, >C28 - C40)	EPA METHOD 8015C Rev. 03 (Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography)	4	10	mg/kg MS	1	150.00	150.00
Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH) Rango: (C5-C10)	EPA Method 8015 C, Rev. 3, 2007 / EPA 5021 A, Rev. 2 2014. VALIDADO. Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography	0.8	2.0	mg/kg MS	1	150.00	150.00
Metales Totales Plata,Aluminio,Bario,Berilio,Calcio, Cadmio,Cobalto,Cromo,Cobre,Hierro,Potasio,Magnesio,Manganeso,Molibdeno,Sodio,Níquel,Plomo,Antimonio,Talio,Vanadio,Zinc, Boro, Silicio, Silice. Validado: Arsénico, Bismuto, Cerio, Litio, Fósforo, Selenio, Estaño, Estroncio, Titanio, Uranio.	ALAB-LAB-33 (EPA METHOD 3050B / EPA METHOD 200.7) Acid Digestion of Sediments, Sludges, and Solids Determination of Metals and Trace Elements in Water and Wastes by Inductively Coupled Plasma-Atomic Emission Spectrometry / Determination of Metals in Soil, Sludge and Sediment Quality – Based on EPA METHOD 3050 / 200.7, 2018 / 1996 / 1994	Ag(0.2), Al(2), Ba(0.1), Be(0.03), Ca(1), Cd(0.1), Co(0.2), Cr(0.4), Cu(0.3), Fe(3), K(30), Mg(2), Mn(0.1), Mo(0.4), Na(3), Ni(0.5), Pb(1), Sb(0.8), Ti(0.1), V(0.3), Zn(0.2), Bi(4.0), Si(20.0), SiO2(42.8), As(0.8), Bi(0.7), Ce(2), Li(0.1), Pb(6), Se(2), Sn(0.7), Sr(0.83), Ti(2), U(1)	Ag(0.7), Al(7), Ba(0.3), Be(0.1), Ca(3), Co(0.3), Cu(0.7), Cr(1), Cu(1), Fe(10), K(99), Mg(7), Mn(0.3), Mo(1), Na(10), Ni(2), Pb(5), Sb(3), Ti(0.5), V(1), Zn(0.7), Bi(10.0), Si(50.0), SiO2(107.0), As(3), Bi(2), Ce(7), Li(0.3), Pb(20), Se(7), Sn(2), Sr(0.1), Ti(7), U(3)	mg/kg MS	1	140.00	140.00

IL CONDICIONES DEL PAGO

1. Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura.

Fuente:

Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborado por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios no incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Precio no incluye IGV

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de transporte fluvial

PLUSPETROL PERU
TARIFAS A COBRAR A TERCEROS (Expresados en Dólares Americanos)

Descripción del Servicio	Unidad Medida	Tarifa Lote B
Alojamiento por día		
Trompeteros	1	\$ 110.00
Alimentación por día	1	\$ 30.00
Transporte de pasajeros por Avión - Por rax - Por manana		
Iquitos - Trompeteros ó Trompeteros - Iquitos	1	\$ 150.00
Penalidad por cupo de vuelo no utilizado	1	\$ 150.00
Transportes fluviales de pasajeros		
Hasta 4 horas de viaje	1	\$ 60.00
Más de 4 horas y hasta 5 horas de viaje	1	\$ 110.00
Iquitos - Trompeteros ó Trompeteros - Iquitos	1	\$ 150.00
Transporte por Helicóptero por rax		
Por hora de vuelo o fracción (Aplica para vuelos de rutina dentro de los lotes)	1	\$ 400.00
Uso de Helicóptero por hora		
Mi-8 / Mi-17 (Se cobra un mínimo de 2 horas por día por uso exclusivo fuera del lote)	Hora	\$ 9,000.00
Mi-8 / Mi-17 (Se cobra por hora para uso exclusivo dentro del lote)	Hora	\$ 5,000.00
Mi - 171 (Se cobra un mínimo de 2 horas por día por uso exclusivo fuera del lote)	Hora	\$ 10,000.00
Mi - 171 (Se cobra por hora para uso exclusivo dentro del lote)	Hora	\$ 10,000.00
Uso de aeródromo		
Aeródromo de Trompeteros		\$ 1,300.00
Transporte Terrestre		
Transporte Terrestre de Personal (camioneta) - por persona por viaje (Viaje no exclusivo, requiere de un mínimo cinco (5) personas)	1 x día	\$ 130.00
Transporte Terrestre de Personal (camioneta) - por viaje	1	\$ 345.00
Consultas Médicas		
Consultas Médicas	1	\$ 10.00
Medicinas y Procedimientos	1	Costo + 15% GA
Transporte terrestre de carga		
Lima - Pucallpa x Tn o fracción	TN	\$ 140.00
Pucallpa - Lima x Tn o fracción	TN	\$ 200.00
Lima - Yurimaguas (plataforma)	TN	\$ 255.00
Yurimaguas - Lima (plataforma)	TN	\$ 280.00
Transporte de carga dentro del Lote trazo camion	TN	\$ 120.00
Transporte fluvial de carga (POR Tn)		
Pucallpa-Trompeteros ó Trompeteros - Pucallpa	TN	\$ 210.00
Iquitos-Trompeteros ó Trompeteros - Iquitos	TN	\$ 150.00
Iquitos - Yurimaguas ó Yurimaguas - Iquitos	TN	\$ 210.00
Yurimaguas - 12 de Octubre ó 12 de Octubre - Yurimaguas	TN	\$ 350.00
Transporte Aéreo Carga (por TN)		
Transporte carga avión Iquitos-Trompeteros ó Trompeteros - Iquitos	TN	\$ 3,000.00
Almacenamiento / Manipuleo		
Personal de estiba (aéreo o fluvial)	HR	\$ 45.00
Equipo de Monta Carga 2T	HR	\$ 100.00
Área para almacenamiento temporal de carga en tránsito - techada	M2 - Día	\$ 8.00
Área para almacenamiento temporal de carga en tránsito - no techada	M2 - Día	\$ 6.00

Fuente:

Descargos presentados por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos n.º 16343 de fecha 26 de febrero de 2016.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Remuneración de enfermero



CCNN LOS JARDINES / ORGANIZACIÓN INTERÉTNICA DEL ALTO PASTAZA-ORIP

CCNN Los Jardines, 29 de agosto de 2020

Señor:

Ivan Dario Arévalo Vergara
Gerente General - Frontera Energy

Daniel Arturo Hokama Kuwae
Gerente General - PERUPETRO

Kirila Echegaray Alfaro
Ministra del Ambiente

María Tessa Torres Sánchez
Presidenta del Consejo Directivo DEFA



2020051387
31/08/2020 10:06:36 AM
Clave verificación: f5444

Presente.

ASUNTO: PRESUPUESTO EMPRESA COMUNAL

De mi consideración,

Señor Gerente General de la empresa Frontera Energy le presentamos los saludos de nuestra comunidad y de sus autoridades.

Por medio del presente documento cumplimos en hacerle llegar el PRESUPUESTO presentado por nuestra empresa comunal ECOLJA para su conocimiento y fines, el mismo que se ajusta a los estándares salariales para actividades altamente riesgosas por lo contaminantes y en zona de selva. Adjuntamos archivo Excel a la presente carta.

Cabe precisar que este es un trabajo inicial para atender el Mandato de DEFA en relación a Capahuari Sur y con áreas de trabajo estimadas según versión de sus propios ingenieros, asimismo la zona afectada en toda su dimensión se ajustará en el propio terreno.

Mucho agradeceremos atender el documento a la brevedad porque como es de su conocimiento el derrame no ha sido contenido y nuestra comunidad se sigue perjudicando.

Dirigimos esta comunicación con copia a los ministerios e instituciones involucradas.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de estima personal.

Atentamente,



ANDERSON S. CHINO CHINO
Gerente General ECOLJA
DNI: 45126654

PRESUPUESTO - SETIEMBRE

OBRA: TRABAJO DE REMEDIACIÓN INDUSTRIAL

CLIENTE: FRONTERA ENERGY

CÓDIGO: CE01

MONEDA: NUEVOS SOLES

MODALIDAD: RECURSOS POR TARIFAS

UBICACIÓN ANDOAS - CAP SUR

PLAZO: 25 DÍAS

FECHA INICIA: 1/09/2019

FECHA FINAL: 30/01/2020



Aplicable a: Trabajos de reforestación / Control de erosión / Minimización de residuos / Excavaciones / Limpieza manual de pasivos ambientales y similares.

Item	Recursos	Unidad	Costo Unitario (S/.)	Cantidad / Cuadrilla Estimada	Costo / día (S/.)	Parcial / día
1.00	Mano de Obra					S/. 2,173.5
1.05	Licenciado (Enfermero Titulado)	DH	195.50	1	S/. 195.50	
3.00	Servicios					S/. 190.4
3.03	Alojamiento y Alimentación	Día/persona	44.00	2	S/. 88.00	

Fuente: Presupuesto de la empresa comunal ECOLJA-CCNN Los Jardines, presentado al Ministerio del Ambiente con registro n.º 20200051387 de fecha 31 de agosto de 2020. Fecha referencial de precios: setiembre 2019.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total			S/	106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnetwork System EIRL. Precio incluye IGV.

Fecha de costeo: setiembre de 2024.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de botiquín

The screenshot shows the Ofimarket website interface. At the top, there is a search bar and navigation links. The main content area displays a product titled "Botiquín lonchera chico 20x30 cm medical" with a price of S/. 80.33. The product image shows a red and white first aid kit. The page also includes a description section and a quantity selector.

Fuente: Ofimarket

Fecha de consulta: 19 de octubre de 2023

Fecha de costeo: octubre de 2023

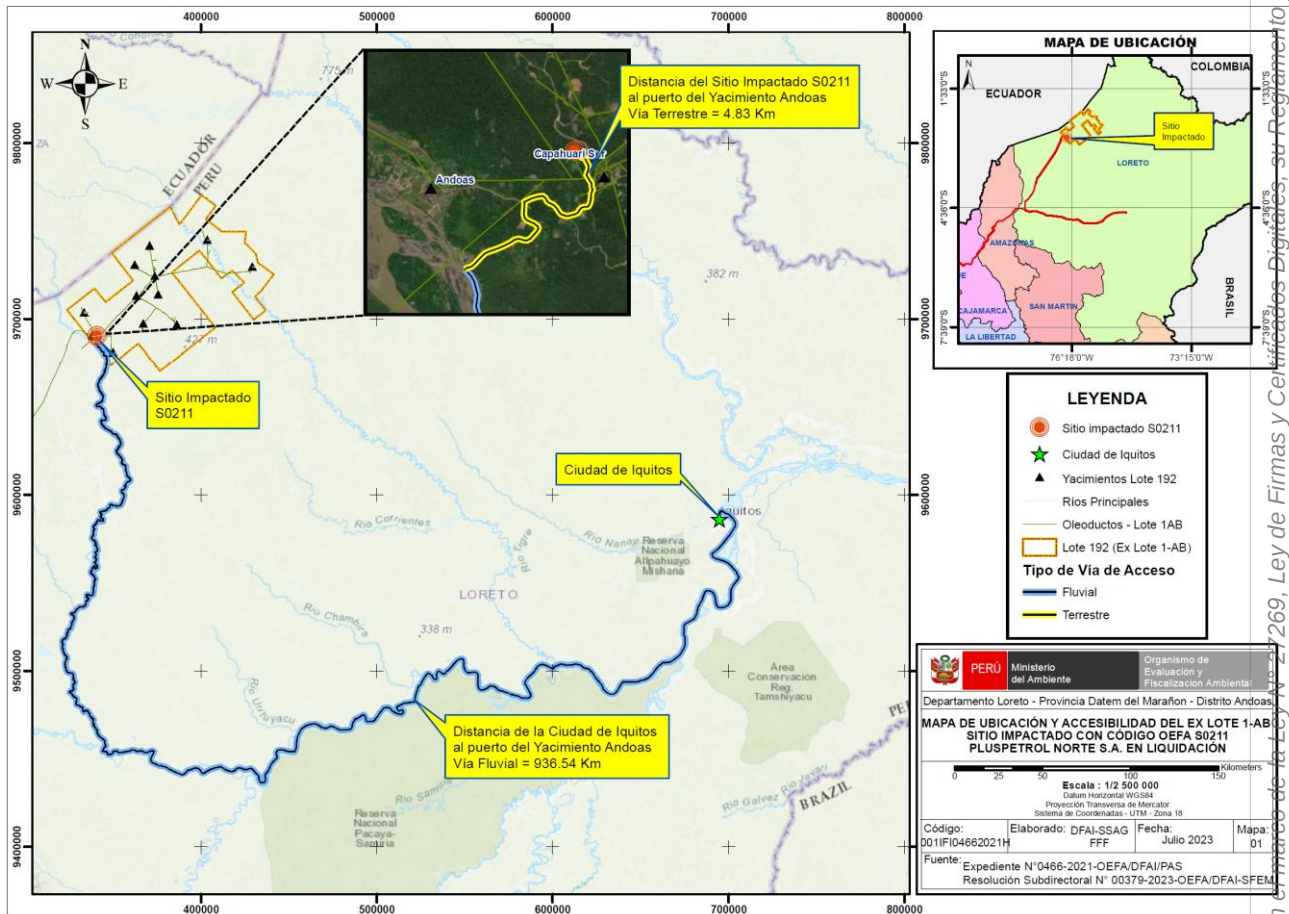
Disponible en:

https://www.ofimarket.pe/products/botiquin-lonchera-chico-20x30-cm-medical-sku-528661?qclid=CjwKCAjw9pGjBhBEiwAa5jI3Fz6VLjugf7KZPhyEL6wPhRqBTAlUUiBx7W4mm1uLur1XjK995t3fhoCln4QAvD_BwE

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Anexo n.º 3

Mapa de accesibilidad



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00580304"



00580304